



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 315

COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el lunes, 10 de junio de 1985

Orden del día:

— Dictaminar el proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se abre la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

En el orden del día de hoy existe un único punto, que es emisión del dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, sobre el proyecto de ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículos
1.º y 2.º

Al título preliminar de este proyecto de ley, que abarca los artículos 1.º y 2.º, que vamos a agrupar, quedan pendientes las enmiendas números 29 y 30, del Grupo Parlamentario Centrista, y la 351, del Grupo Mixto, señor Pérez Royo.

Ante el hecho de que no se encuentra presente ningún miembro de estos Grupos Parlamentarios para defender las enmiendas, se dan por decaídas. *(El señor Schwartz Girón pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: Si alguna de estas enmiendas es del gusto o recibe el apoyo de otro Grupo Parlamentario, ¿es posible que se mantengan para el Pleno, o es imposible desde el punto de vista reglamentario?

El señor PRESIDENTE: Desde el punto de vista reglamentario y de las normas de la Presidencia de la Cámara, no es posible. Considerando, además, que es trámite de urgencia y que ha habido dos semanas para debate de Ponencia, la Mesa manifiesta que se va a aplicar estrictamente el Reglamento y no van a ser mantenidas, sino que van a decaer.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, perdóneme que vuelva a insistir...

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, ¿a qué efectos quiere usted insistir?

El señor SCHWARTZ GIRON: A efectos de la decisión de la Mesa que acaba de comunicarnos el señor Presidente.

Si un solo Diputado apoya estas proposiciones del Grupo Centrista, ¿no es posible que aunque no sea de ese Grupo estas enmiendas se puedan mantener?

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas tienen que ser defendidas por los propios enmendantes.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, a la vista de que el enmendante acaba de entrar en la sala, ¿es posible que la Mesa mire con benevolencia este primer apartamiento de estas enmiendas y se considere la posibilidad de su discusión?

El señor PRESIDENTE: Ante la evidencia de que el señor Ortiz ha entrado, la Presidencia le va a dar la palabra para defender sus enmiendas. Hasta tanto no llega el Reglamento, señor Schwartz.

Señor Ortiz, para la defensa de sus enmiendas 29 y 30, tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, lamento este minidebate sobre mi ausencia o mi presencia, parte del cual ha transcurrido en mi presencia, lo cual es más pintoresco.

Ciñéndome estrictamente a la defensa de estas dos enmiendas y sin hacer observaciones de carácter general, como parecería razonable, en el frontispicio de las intervenciones de este Grupo, quiero decir que la enmienda número 29 lo que pretende es una mejora del texto.

La diferencia entre el texto del proyecto de ley y el texto que propone mi Grupo no es sustancial, no es importante. No es una enmienda que tenga entidad, pero mi Grupo la mantiene por entender que el texto que proponemos está más en la definición de lo que es el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con algo que es vital en este debate, que es la sexta directiva de la Comunidad Económica Europea.

En cuanto a la enmienda número 30, ni siquiera es una enmienda propiamente dicha; es una pura corrección de texto. Se trata de incorporar al párrafo primero las «islas adyacentes», que también son territorio nacional, que están contempladas en el párrafo segundo. Así, en el párrafo primero se hablaría de Islas Baleares e islas adyacentes.

Como quiera que el ámbito territorial del Impuesto es un ámbito singular que no se corresponde con el territorio nacional, como es bien notorio, me parece que cualquier precisión es poca para que quede diáfano que este Impuesto que debatimos hoy se aplica a las Islas Baleares y a las islas adyacentes.

No es mucha la vida económica y comercial o industrial que hay en las llamadas islas adyacentes, pero es bueno que quede claro, y en el párrafo primero mejor que en cualquier otro momento, que el Impuesto se aplica también a esas islas.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: El señor Ortiz ya ha precisado que la enmienda número 29 no es sustancial, aunque trata de definir de otra manera la naturaleza del Impuesto. Nosotros creemos que este proyecto es conjunto, y en particular este artículo 1.º, parten de la experiencia de dos tramitaciones —pudiéramos llamar— abortadas a lo largo de las legislaturas anteriores de proyectos

de ley del IVA, y a la vista de esta experiencia, la fórmula que se recoge en este artículo 1.º es más correcta que la que propone el Grupo Centrista y, naturalmente, los argumentos que se nos han ofrecido no nos llevan a reconsiderar nuestra posición.

En cuanto a la enmienda número 30, referida al artículo 2.º, ámbito espacial del tributo, creemos que el mismo deseo de precisión que argüa el portavoz del Grupo Centrista para defender su enmienda es lo que recomienda el mantener el redactado actual, en el que queda perfectamente delimitado en el segundo párrafo las islas adyacentes, las aguas territoriales y el espacio aéreo. Con ello, queda de una forma mucho más concreta y definida el ámbito del Impuesto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Muy brevemente, señor Presidente. Comprendo que se trata de ir deprisa, pero no puedo menos de hacer una matización a la afirmación del señor Colom de que la fórmula que propone el proyecto es mejor, desde el punto de vista técnico. No lo puedo aceptar porque la diferencia sustancial entre la enmienda y el texto del proyecto está en la referencia al tráfico económico. Me parece que esa referencia al tráfico económico es importante; que está en la entraña de las definiciones de este Impuesto que hay en la Comunidad Económica Europea, y no se incorpora al texto. En los demás extremos las diferencias son mucho menores y claramente secundarias.

Como después espero que debatamos que este Impuesto debe gravar sólo las entregas de bienes y prestaciones de servicios a título oneroso, tema en el que el proyecto incurre en el pintoresquismo de gravar también las entregas de bienes y prestaciones de servicios a título gratuito, al menos, incorporar a este texto del artículo 1.º la referencia al tráfico económico, a este Grupo le parece que tiene cierta significación y cierta entidad, sin ser ciertamente un problema trascendental.

El señor PRESIDENTE: El señor Colom tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: Con la brevedad que exige el trámite de urgencia, señor Presidente, para manifestar nuestra discrepancia a esos argumentos, señalando que no sólo se reducen las diferencias —ya que ha entrado en ellas el señor Ortiz— al tráfico económico, sino que, por ejemplo, el tributo en el proyecto se califica de indirecto, con las repercusiones que esto pueda tener; en cambio, en la enmienda propuesta se habla del tributo general. En cambio, el aspecto concreto del tráfico está suficientemente resuelto en la parte final del proyecto, cuando se habla de las entregas de bienes efectuadas por empresarios y profesionales, etcétera. Creemos que está suficientemente bien resuelto y en aras de la brevedad no voy a insistir en ello.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Colom. Pasamos a la votación de las enmiendas números 29 y 30, referidas a los artículos 1 y 2, respectivamente, del Grupo Parlamentario Centrista.

¿Se pueden votar conjuntamente, señor Ortiz?

El señor ORTIZ GONZALEZ: Dada la fortuna que les espera, señor Presidente, se pueden votar conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas números 29 y 30.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman estas enmiendas.

Decaída la enmienda 351, del Grupo Mixto, pasamos a votar el artículo 1.º de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 1.º de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Pasamos a votar el artículo 2.º de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 2.º

Artículos
3.º y 4.º

Entramos en el Título I: «Entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales».

En el Capítulo I de este Título referido a la delimitación del hecho imponible, si no tienen inconveniente podemos agrupar los artículos 3 y 4, ya que ambos hacen referencia al mismo concepto de hecho imponible y de actividades empresariales o profesionales.

Para la defensa de las enmiendas números 31, 32, 33, 34 y 35, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, en el artículo 3.º se sigue, de hecho, configurando el impuesto, puesto que no basta con la definición que se hace en el artículo 1.º y con la determinación del ámbito espacial que recoge el artículo 2.º Un impuesto se define en función del hecho imponible de aquello que pretende gravar.

Mi Grupo en este punto pretende incorporar en el artículo 3, apartado 1, una enmienda cuyo sentido y alcance no es otro que la eliminación de las palabras «o gratuito». Creemos que el impuesto sobre el valor añadido es un impuesto que grava el tráfico económico; que consiguientemente grava aquellas entregas de bienes o presta-

ciones de servicios que tengan un precio, una contrapartida, una contraprestación. Pretender incorporar también las entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito, nos parece un contrasentido y no está en la lógica de la generalidad de los países de la Comunidad Económica Europea, y, desde luego, pugna abiertamente con la definición que hace el artículo 2.º de la sexta directiva.

Si realmente, lo que se quiere es sujetar determinadas entregas de bienes o prestaciones de servicios en lo que la doctrina y el texto legal ha denominado autoconsumo, ya se hace en el texto del proyecto. En los artículos 5, 6 y 7 se recogen los supuestos de autoconsumo de bienes y de servicios. Pretender gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios distintas de los casos de autoconsumo de bienes o de servicios, nos parece que es desbordar la naturaleza del impuesto y, desde luego, vulnerar, o al menos desconocer, la sexta y la segunda directiva, primera que abordó la temática de la naturaleza del impuesto.

Acepto que existen países en la Comunidad Económica Europea en los cuales, ciertamente, se gravan entregas de bienes y prestaciones de servicios a título gratuito; pero ciertamente es por el juego de la mecánica del autoconsumo. Tenemos dos opciones delante, como tuvimos oportunidad de poner de manifiesto en Ponencia: o bien establecer un impuesto, que es lo correcto, según mi Grupo, referido a las entregas de bienes y prestaciones de servicios a título oneroso, exclusivamente, con las previsiones lógicas respecto a los casos de autoconsumo de bienes y de servicios; o bien, como hace el proyecto, repetir y reiterar que grava entregas de bienes o prestaciones de servicios también a título gratuito, sin perjuicio de regular después el autoconsumo de bienes y servicios.

Ciertamente que no se comprende en qué supuestos, distintos al autoconsumo de bienes y servicios, se está pensando cuando se habla de un impuesto sobre el valor añadido que grava a empresarios y profesionales y donde se pretende gravar transacciones económicas en sentido general, sin contraprestación. Es decir, transacciones, en definitiva, a título gratuito.

Nos parece que el impuesto sobre el valor añadido es un impuesto típico de los que se refieren al tráfico mercantil, en el sentido general, mercantil, industrial, al tráfico económico; y, de ninguna manera, al tráfico más lento, más necesitado de solemnización que puede ser aquel en donde se sitúan los actos y negocios jurídicos de carácter gratuito. Nos parece que los actos y negocios jurídicos, a título gratuito, tienen su lugar adecuado en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, actos jurídicos o en el impuesto de sucesiones. Pretender incorporar como hecho imponible las entregas de bienes o prestaciones de servicio a título gratuito, nos parece que no tiene sentido.

Yo sé que el legislador no ignora que esto es así y parece que ha pretendido una técnica de diseño del hecho imponible distinta. A mí me parece que es preferible la que propone mi Grupo con su enmienda 31 y, consiguientemente, referir los supuestos de gratuidad a los

casos de autoconsumo de bienes o de servicios, bien regulados, yo diría que con minuciosidad reglamentaria, en el proyecto que debatimos.

La enmienda número 32 pretende hablar estrictamente de entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales, y entiende que debería situarse después del artículo 3.º y éste incorporarse al Título preliminar. Es una enmienda de carácter puramente sistemático para dejar claramente plasmados cuáles son los hechos imposables por el impuesto. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios y las importaciones. Comprendo que la mecánica seguida por el legislador es otra. Asumir la que pretende mi Grupo introduciría múltiples variaciones y seguimos creyendo que esta sistemática es preferible.

La enmienda número 33 pretende dar una nueva redacción al apartado 1 del artículo 3. Lo que busca es incorporar al precepto una referencia a los supuestos en los que la entrega de bienes o prestación de servicios sea imperativa para el contribuyente. Son muchos los supuestos que se dan en nuestra legislación y en nuestra praxis administrativa en los cuales se hace necesario llevar a cabo determinadas operaciones o transacciones en el sentido económico, por imposición de ley o por resolución administrativa. Incorporar este último inciso, «salvo que dichas entregas sean obligatorias por disposiciones administrativas», pretende cubrir este supuesto, en el que, si no hay obligación para el contribuyente de llevar a cabo determinada transacción, encima esa transacción es objeto de gravamen por la Hacienda Pública.

La enmienda número 34 al artículo 3.1 pretende la supresión del carácter gratuito de la titularidad que se incardina en el hecho imponible.

La enmienda número 35 se refiere al artículo 4.3 y pretende abordar de alguna manera el problema de la habitualidad.

En definitiva, lo que se pretende es que se graven las entregas de bienes o prestaciones de servicios con carácter ocasional, pero no inducir la existencia de una habitualidad. Es decir, que el hecho de que se haya producido el gravamen de determinadas operaciones por el IVA no presuma habitualidad, lo que podríamos llamar un silogismo de sentido contrario. Bien está que se grave la habitualidad, pero no se presuma la existencia de la habitualidad del hecho de gravamen por el IVA.

No sé, señor Presidente, si había mencionado alguna enmienda más. Estaba en la número 35.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 268, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Para indicar que la enmienda que figura como de totalidad al artículo 3.º no es sólo al número 3 del artículo 3.º

En nuestra actual legislación positiva, señor Presidente, tanto el artículo 7.º del texto refundido y del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, como el artículo 4.º del Impuesto General sobre el Tráfico

de Empresa, establecen la absoluta incompatibilidad entre ese impuesto y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, concepto transmisiones onerosas, por lo que, en ningún caso, un mismo acto o contrato estará sujeto por este título y por el Impuesto General del Tráfico de Empresas. Y ello con independencia de que el acto o tributo pueda estar exento en el seno de alguno de ambos tributos.

No ocurre así, señor Presidente, con el proyecto de ley del IVA respecto a las entregas y arrendamientos de bienes inmuebles, por cuanto sólo deja escapar de su influencia las operaciones que el propio texto declara exentas, pero, precisamente para que queden sujetas y gravadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Ello origina, a nuestro entender, un gravamen efectivo por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales sin posibilidad, además, de deducción por el propio tope que supone esa exención del IVA.

Para evitar esas distorsiones y lograr también la plena neutralidad interior del Impuesto sobre el Valor Añadido, debe establecerse la absoluta incompatibilidad entre ambos tributos en función de la sujeción a uno u otro, dejando al margen el criterio de tributación efectiva.

Es por ello, señor Presidente, que solicitamos la supresión del apartado tercero de este artículo 3.º

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 13, 14, 15 y 16 al artículo 4.º, del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Mixto, tiene la palabra el portavoz del Grupo Mixto, señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROJO: Señor Presidente, yo solicitaría que estas enmiendas se mantuvieran para votación en base a sus propios argumentos y eventualmente con una intervención posterior desarrollaría argumentos conjuntamente en relación a estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Por último, enmiendas números 121, 122, 123 al artículo 3.º y 124 y 125 al artículo 4.º, del Grupo Parlamentario Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Nuestra enmienda número 121 pretende la sustitución plena del texto del artículo 3.º, que habla del hecho imponible, por el artículo 12, porque entendemos que en el artículo 1.º, cuando se habla de la naturaleza del impuesto, está sobradamente definido en qué consiste el hecho imponible de este impuesto, cuando se dice que se gravan en la forma y condiciones previstas en esta ley las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales y las importaciones de bienes. Posteriormente, en este artículo 12, que nosotros pretendemos que sustituya en todo su contenido al artículo 3.º, donde se habla de lugar de realización de las entregas de bienes, de hecho, tanto en la regla general como en la regla especial, se está definiendo cuándo se realiza el hecho imponible, según los distintos supuestos que están recogidos en ese artículo.

Para el caso de que no fuera admitida nuestra enmienda 121, que pretende la sustitución plena del artículo 3.º por el texto del artículo 12, hemos añadido las enmiendas 122 y 123 que pretenden ampliar el contenido de los apartados 1 y 2 del artículo 3.º, con incorporación de textos del artículo 4.º; concretamente, la enmienda 122 incorpora al apartado 1 del artículo 3.º los supuestos contemplados en los 1 y 2 del artículo 4.º cuando se habla de en qué consiste la actividad empresarial o profesional y cuándo tiene este contenido, así como cuándo se reputan empresarios o profesionales, según los supuestos que están expresamente contemplados en este artículo 4.º.

En la enmienda 123 se recogen expresamente, para incorporarlo al apartado 2 del artículo 3.º, los supuestos de habitualidad que condicionan en sí el contenido de este hecho imponible, así como los casos de entregas de bienes y prestaciones en el caso de sociedades mercantiles con patrimonio empresarial o profesional afecto a su propia actividad.

Asimismo, con relación al artículo 4.º, tenemos dos enmiendas, que son la 124 y la 125. La enmienda 124 es de modificación o de sustitución, porque pretendemos sustituir el contenido del artículo 4.º, que hemos trasvasado al artículo 3.º, con el artículo 13 que habla, igual que en el caso que antes he explicado, de los supuestos referidos al lugar de realización de las prestaciones de servicios. Igualmente, una vez efectuada esta sustitución, nuestra enmienda 125 pretende la supresión total del contenido de la redacción actual que tiene este artículo 4.º, por los supuestos que he expresado anteriormente de haberlos trasvasado al artículo 3.º y de haberlos sustituido.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, voy a intentar hacer una respuesta global, puesto que aparte algún caso concreto, el conjunto de enmiendas que han sido defendidas por los distintos Grupos hasta ahora, en torno a estos artículos, giran alrededor de dos puntos: por una parte, un aspecto sistemático de la delimitación del hecho imponible, en que no es que se discrepe en cuanto a su configuración, sino en cuanto a la ubicación en el articulado de determinados preceptos.

Nosotros entendemos —no me atrevo a decir con la totalidad, pero sí con la mayoría de los textos actualmente vigentes en los países comunitarios— de que ésta es la presentación sistemática correcta. Me he tomado la molestia de leerme, uno a uno, los diez textos en vigor en estos momentos del proyecto griego. Y tienen ustedes —mi memoria quizá me falle y haya algún caso en que no— que en la mayoría se sigue estrictamente esta misma sistemática.

En primer lugar, la definición, artículo 1.º, en este caso del proyecto, en el cual se fija que son las entregas de bienes, prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, y las importaciones de bienes. A partir de aquí, la sistemática que sigue el proyecto es, insisto, a semejanza de la mayoría de los textos actualmente

en vigor en la Comunidad Europea, desglosar el hecho imponible, primero, entregas y prestaciones, con un tratamiento completo del tema y, por otra parte, en un segundo título, el tema de las importaciones. Esta sistemática simplifica, en general, el tratamiento de los hechos imposables; la problemática se trata por bloques homogéneos, y es la que nos parece más correcta. De esta manera quedan descartadas, desde nuestro punto de vista, con todos los respetos para los demás Grupos opinantes, las enmiendas que pretenden traslaciones de preceptos o de partes de preceptos.

Un segundo grupo de enmiendas defendidas por el señor Ortiz hacen referencia al tema de la gratuidad o no de las transmisiones, de las entregas o de las operaciones gravadas en general, sujetas al Impuesto.

Tiene razón el señor Ortiz cuando plantea que la traducción literal del artículo 2.1 de la sexta directiva no incorpora la expresión «o gratuito», que es lo que hace el texto del proyecto.

El señor Ortiz no insiste en la referencia al 5.6, que no prevé sólo el autoconsumo, sino un conjunto de operaciones asimilables a las onerosas. Nosotros hemos creído que el introducir «o gratuito» en el frontispicio, que decía su señoría, podía simplificar el tratamiento del impuesto. En todo caso, vamos a continuar estudiando su propuesta, pero en este trámite vamos a votar en contra.

Respecto a la enmienda 35, que se refiere al artículo 4.3.1.º, es forzoso hacer algo que la preocupación gramatical y lingüística tradicional del señor Ortiz le pueda ser violento, pero es forzar realmente el idioma con esta habitualidad, incluso en casos ocasionales. Es realmente una traducción directa de la sexta directiva, como puede comprobar fácilmente. Es forzoso, teniendo en cuenta que la definición de empresario se construye en gran parte basándose en el concepto de habitualidad, pero ocasionalmente se considerará una actividad empresarial también estas específicas operaciones inmobiliarias que están definidas expresamente en la directiva.

En cuanto a la enmienda 122, del Grupo Popular, que se incluiría de alguna manera en las sistemáticas anteriores, a nuestro juicio el correr estos dos epígrafes de un artículo a otro no mejora sistemáticamente; al revés, creemos que se crea una cierta confusión. Y la 123 viola directísimamente lo previsto en el artículo 4.2 de la sexta directiva; tenemos una documentación preparada por los servicios de la Cámara.

Finalmente, en cuanto a la 268, de Minoría Catalana, a raíz de los debates de Ponencia, nosotros sugerimos que como corrección técnica se sustituya la expresión «de este impuesto», con que se cierra el artículo 3.3, por «del Impuesto sobre el Valor Añadido». Esto clarificaría notablemente a qué se está refiriendo, puesto que fue uno de los motivos que estuvo en discusión en Ponencia, porque por su posición gramatical, y con el sentido del «este» en castellano, podía dar lugar a que se refiriera a transmisiones patrimoniales en vez de al general de la Ley, que es el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Grupo Socialista ofrece una transaccional a la enmienda número 13 del señor Rodríguez Sahagún. No sé

si el portavoz del Grupo Mixto está en condiciones de aceptarla en este trámite, pero como están sometidas a votación...

El señor PRESIDENTE: El portavoz del Grupo Mixto no está en estos momentos.

Para réplica tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Supongo que si digo que el señor Colom no me ha convencido no hago ninguna originalidad. Evidentemente no me ha convencido; y sobre todo no me ha convencido en el tema capital, porque los demás son temas opinables, discutibles, de adorno. No voy a seguir insistiendo en la mejor o peor sistemática de este proyecto de ley o la sistemática que mi Grupo ha propuesto, que es, por otra parte, coincidente con las de otros Grupos y que tuvo ocasión de conocer esta Cámara, el proyecto de 1978 y después el proyecto de 1981. No hagamos cuestión de la sistemática. Me parece que considerar las importaciones un mundo aparte donde hay que contemplar todos los elementos de la relación jurídico tributaria de un modo separado y hablar nuevamente del hecho imponible en el sujeto de la base del devengo, etcétera, es buena reiteración, no es una fórmula buena, pero acepto la explicación del señor Colom.

Digo que el tema fundamental es la onerosidad o no, la gratuidad o no del hecho imponible, de la configuración del hecho imponible, que es tanto como decir de la configuración del impuesto.

Quiero decirle que sus argumentos no me han convencido, y no es un problema de técnica jurídica, por lo que veo, o de técnica legislativa. Los argumentos que me ha dado el señor Colom me hacen temer que es un problema de concepto, porque yo creía que la duda que tenía el Grupo Socialista es si era preferible reiterar el autoconsumo de bienes o el autoconsumo de servicios como supuesto de entrega de bienes o prestación de servicios a título gratuito, en cuyo caso era discutible; pero si el problema es conceptual y se puede pensar en algún momento que el Impuesto sobre el Valor Añadido grave normalmente como supuesto normal, como algo que va dentro de la propia naturaleza del impuesto, que ésta es la definición del hecho imponible, operaciones llevadas a cabo a título gratuito, entonces realmente no digo que me avengo a sus planteamientos. Acepto que se pueda debatir en trámite ulterior, pero sería bueno dejarlo más esclarecido hoy. Me preocupa y me inquieta, porque yo le digo al señor Colom y a cualquiera de los profesionales que haya en este momento en este salón, ¿qué sucederá si su patrimonio profesional, el del médico o el del abogado, se transmite por vía hereditaria si permanece el texto del proyecto tal y como se plantea, sin ninguna corrección? ¿Es que estaría sujeto dos veces al Impuesto sobre el Valor Añadido y además al Impuesto sobre Sucesiones?

Señorías, la exclusión que se hace en el apartado 3 del artículo 3.º está referida a las transmisiones patrimoniales onerosas; es decir, que el legislador ha entendido que no podía gravar una transmisión a título oneroso. Por

consiguiente, el artículo 3.º es un argumento más en favor de la onerosidad en la configuración del hecho imponible y para evitar esta doble imposición las exceptúa de tributación. Pero el supuesto al que yo me refería hace un instante se trata de transmisión a título lucrativo o gratuito, y consiguientemente con este proyecto de Ley en la mano este gravamen del patrimonio empresarial o del patrimonio profesional estaría sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido y, además, al Impuesto sobre Sucesiones.

¿Es éste, señorías, el propósito del legislador? Quiero creer que no. Si no es el propósito del legislador, dígalos el grupo mayoritario, y si lo es, dígalos también. En cualquiera de los dos casos esclarezcásenos cuál es el espíritu de la Ley para poder saber a qué atenernos.

Evidentemente, mi Grupo de ninguna manera podría compartir que en el caso que he planteado hubiera lugar a una doble imposición. No creo que sea el deseo del legislador.

Otra de las precisiones que ha hecho el señor Colom se refiere a la habitualidad a que alude una de mis enmiendas y que se contempla en el artículo 4.º, 3. Lo que mi Grupo quiere decir es que no se presume que una operación ocasional es habitual; es decir, no se diga: se consideran habituales las siguientes actividades u operaciones ocasionales, porque esto es cambiar la naturaleza de las cosas. El legislador lo que puede hacer es decir que, a los efectos de lo dispuesto en la Ley, se entienden como habituales, pero lo que no puede es cambiar la realidad y convertirlo que es ocasional en habitual. Consiguientemente, modifíquese el texto y dígase que, «a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán como habituales las siguientes operaciones o actividades ocasionales»; pero querer convertir lo ocasional en habitual no se puede hacer; la realidad no resiste a los empeños del legislador porque la realidad es tozuda.

El señor PRESIDENTE: El señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: La contestación del señor Colom en relación a nuestras enmiendas 122, 124 y 125 es un problema de interpretación de sistemática, y de eso es muy difícil que unos a otros nos podamos convencer. Por tanto, yo acepto sus argumentos en el sentido de que interpretan de otra manera la sistemática a como nosotros lo hacemos, y no cabe nada más que decir.

Sin embargo, lo que sí me ha sorprendido es su opinión en relación a nuestra enmienda número 123, que dice que viola lo que marcan las directrices que nos sirven de base, es decir, la legislación básica.

Si se da cuenta el señor Colom, nuestra enmienda número 123 lo único que hace es incorporar parte del artículo 4.º, concretamente el apartado 3, que es donde estamos hablando de operaciones realizadas con habitualidad, y lo que añadimos es el siguiente preámbulo: Están sujetas al impuesto en todo caso las operaciones que se realicen en el ámbito de la actividad empresarial o profesional, aun no habituales, y las operaciones ocasionales.

de quien no es empresario o profesional que se indican. Y después repetimos literalmente los apartados 3.1, 3.2 y 4, en sus letras a), b) y c), o sea que nosotros realmente entendemos que no hay ninguna violación. Por ello yo quisiera rogarle que reconsiderara su opinión, porque posiblemente hay un error.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Agradezco al señor Ortiz que no insista en el fondo de la cuestión sistemática. Creo que, como en cierto modo reconoce, es una materia opinable y había fundamento en mi exposición. No digo que lo comparta, pero sí que había un cierto fundamento, y le indico que no hay intención de dar lugar a una doble imposición.

Ya le he dicho antes que en cuanto a este tema estábamos reflexionando sobre la posibilidad de ver qué consecuencias sistemáticas comportaría la aceptación de su enmienda, que no es sólo de todos modos, insisto, las que ha precisado él. Puede haberlas, creo que debemos estudiarlo con más calma, con más detenimiento.

Parte de lo que ha comentado el portavoz del Grupo Centrista en el tema de habitualidad está ligado a nuestra oferta de enmienda transaccional al Grupo Mixto, que no hemos formulado por ausencia. Se trataría de una presunción de habitualidad que quizá nos permitiera resolver el problema que ha planteado S. S.

En todo caso, en esta línea vamos a presentar una enmienda con intención de aproximar posiciones en el Pleno, a la vista de las posturas contenidas en las enmiendas de los Grupos Centrista y Mixto.

En cuanto a la enmienda 123, quizá he debido tener un error en mis notas que me ha llevado a esa afirmación.

El señor PRESIDENTE: Si no he entendido mal, no se presenta ninguna enmienda «in voce» en Comisión, que sería posible hacerlo con independencia de la enmienda número 13, del Grupo Mixto.

El señor COLOM I NAVAL: Si me lo permite el señor Presidente, sí puedo presentar esta enmienda por escrito.

Doy lectura a la misma, y seguidamente la entregaré a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Hágalo así.

El señor COLOM I NAVAL: La enmienda que planteamos «in voce», pero que en espíritu está ligada a la enmienda número 13, del Grupo Mixto, consiste en incorporar un nuevo punto, el 2 bis, para entendernos, en el artículo 4.º, que diría: «Se presumirá en todo caso la habitualidad: a) En los supuestos a que se refiere el artículo 3.º del Código de Comercio. b) Cuando para la realización de las actividades de que se trate se exija contribuir por la licencia fiscal de actividades comerciales o industriales, o de actividades profesionales y artísticas».

En cuanto al otro tema sobre la habitualidad, en todo caso lo plantearemos en Pleno, a resultas de esto.

Insisto en que el Grupo Socialista enmendaba la expresión de este impuesto al final del artículo 3.º, 3, poniendo «del Impuesto sobre el Valor Añadido».

El señor PRESIDENTE: Para pronunciarse exclusivamente sobre esta enmienda que se acaba de leer, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, simplemente iba a pedir que se nos haga llegar el texto ahora mismo, sin perjuicio de que en el trámite de Pleno se debata con mayor amplitud.

En principio me ha sonado bien lo que ha leído el señor Colom, porque ha contemplado supuestos de presunción de habitualidad. Me cabe la duda de si esta presunción debe o no admitir prueba en contrario, no lo sé, pero en todo caso, repito que en principio me suena muy bien lo que ha dicho y creo que es una buena base para entendernos. Por supuesto yo retiraría mi enmienda a la vista del texto que se propone, cuando tenga oportunidad de conocerlo más de cerca.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Ortiz. Ahora se le proporcionará una copia a efectos de su conocimiento, a fin de saber si retira usted su enmienda y qué es lo que tenemos que votar.

Mientras tanto, podemos ir votando las distintas enmiendas que hay a estos dos artículos, dejando pendiente la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y la posible retirada de la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 13, 14, 15 y 16, del señor Rodríguez Sahagún, que han sido mantenidas por el señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

A continuación votamos la enmienda número 268, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Seguidamente votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 121, 122, 123, 124 y 125.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

En espera de que el señor Ortiz conozca la enmienda «in voce» del Grupo Socialista, podíamos ir votando algo de lo que se ha olvidado la Presidencia, que son los encabezamientos del Título Preliminar, del Título I y del Ca-

pítulo I, así como la modificación del artículo 3.º, 3, párrafo segundo, en donde se sustituye «este impuesto» por «Impuesto sobre el Valor Añadido». ¿Están SS. SS. de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Entonces vamos a proceder a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, se podrían votar las enmiendas del Grupo Centrista, con excepción de ésta que puede resultar afectada, la que se refiere al artículo 4.º, apartado 3, porque me parece que lo que ha prometido el Grupo Socialista respecto al problema de la onerosidad o gratuidad es pensarlo de cara al Pleno, no cambiar de criterio ahora. Consiguientemente ya conocemos su criterio en el momento actual.

El señor PRESIDENTE: Conforme. Entonces votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, números 31, 32, 33 y 34, exclusivamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Podemos votar seguidamente el artículo 3.º según el informe de la Ponencia y la modificación introducida aquí, al cual no afecta la enmienda «in voce» presentada y que estamos esperando.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

En vista de que el problema de sacar una fotocopia es ciertamente difícil, vamos a seguir con el artículo 5.º, dejando pendiente la votación de la enmienda del Grupo Centrista, la enmienda «in voce» y el artículo 4.º

Artículo 5.º Al artículo 5.º tiene presentadas el Grupo de Minoría Catalana las enmiendas números 269 y 270. Para su defensa, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Muchas gracias, señor Presidente. Nuestra enmienda número 269 al apartado 1.º del artículo 5.º pretende ampliar la declaración que en ese artículo existe de no sujeción a los supuestos en que el patrimonio empresarial o profesional se transmite por partes a distintos adquirentes, siempre que se cumplan dos requisitos: uno primero, que la parte transmitida a cada uno sea susceptible de ser explotada singularmente, y un segundo supuesto, que el adquirente de esa parte susceptible de ser explotada singularmente continúe con dicha parte en el ejercicio de la misma actividad.

Esta pretensión de nuestra enmienda, señor Presidente, no contradice en nada las prescripciones contenidas

al respecto en la sexta directiva, entendemos que se ajusta más al propio criterio del artículo 5.º en su párrafo 1.º Por tanto, hechas estas dos salvedades que en nuestra enmienda introducimos, creemos que no tiene sentido que sea excluida de la no sujeción al Impuesto este supuesto que quiere contemplar nuestra enmienda.

Por otra parte, la enmienda número 270, que pretende añadir un nuevo apartado 8.º al artículo 5.º, se refiere a las operaciones realizadas por agrupaciones y uniones de empresas. En definitiva, señor Presidente, es por cuanto se considera beneficioso, de cara al relanzamiento económico, que no queden incluidas y porque, al mismo tiempo —y como decía en la justificación de mi enmienda anterior—, tampoco este supuesto está contemplado por la sexta directiva, que ni siquiera impone la obligación de considerar a las comunidades de bienes como un sujeto pasivo posible de este Impuesto.

Por tanto, señor Presidente, doy por defendidas estas enmiendas números 269 y 270, al apartado 1.º del artículo 5.º, y para la adición de un apartado 8.º en ese mismo artículo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molins.

Para defensa de la enmienda número 17, del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, lo que pretende la enmienda del señor Rodríguez Sahagún es extender el tratamiento de las cooperativas de trabajo asociado a las cooperativas de protección comunitaria, que tienen una similitud de actuación. Ese es el sentido de la enmienda cuya votación pido en este momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Para la defensa de las distintas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, bien sean del Grupo, bien sean de miembros individuales del mismo —que son las enmiendas 126, 210, 257, 211 y 258—, tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: La primera de nuestras enmiendas a este artículo 5.º es la número 126, por la que pretendemos la supresión de un párrafo en el número 1 de este artículo. Voy a leer el párrafo, porque la razón de nuestra enmienda es su profunda oscuridad. Este artículo 5.º, en su número 1, habla de transmisiones de la totalidad de un patrimonio empresarial, para que queden no sujetas al Impuesto, y hay una salvedad en el párrafo cuya supresión entendemos, que dice así: «En todo caso, quedarán sujetas al Impuesto las transmisiones de los bienes o derechos que se desafecten de las actividades empresariales o profesionales que determinan la no sujeción de dichas transmisiones». Yo no lo entiendo y creo que muchas de las personas que escuchen mis palabra o lean el texto verán que es profundamente oscuro.

Como una de las razones por las que, a veces, se mira con suspicacia la profesión del Diputado es que se sospe-

cha que hacemos leyes oscuras para luego convertirnos en asesores jurídicos y ganarnos la vida interpretando el contenido de las mismas, yo creo que en este caso deberíamos pensar si no huelga totalmente este párrafo. En efecto, estamos diciendo aquí algo que, si intuyo su significado, es de sentido común, que es que quedará sujeto al Impuesto algo que si no figurase no daría lugar a que la actividad estuviese sujeta al Impuesto. Miren, es un lío tan grande que a mí me parece que en todo caso podríamos dejarlo al buen criterio de los Jueces si se plantea algún conflicto ante los Tribunales. Mantenemos, pues, la supresión de este último párrafo tan oscuro.

Paso a discutir la enmienda número 210, que es igual a la enmienda número 257. Si puedo hacer algún tipo de reflexión que levante un poco el sopor del tedio de esta reunión, en primer lugar me congratulo de tener que defender una enmienda del señor Ruiz Gallardón, que siempre la defiende tan bien él mismo y que no necesita ninguna ayuda. En segundo lugar, ya ven ustedes cómo trabajamos en el Grupo Popular, puesto que repetimos las enmiendas; cuando las hemos presentado una vez las volvemos a presentar, no vayan a escaparse.

La enmienda 210/257 presentada por el señor Ruiz Gallardón y por el señor Fraile Poujade, se refiere a no estar sujetas al Impuesto determinadas transmisiones de patrimonio empresarial o profesional. Según está el proyecto de ley se eximen, se quedan fuera del Impuesto, aquellas transmisiones de todo un patrimonio empresarial o profesional. Pero nosotros hemos añadido que también debería quedar no sujeta al Impuesto la parte del patrimonio empresarial o profesional que sea susceptible de ser explotado singularmente.

¿Qué estamos diciendo aquí? Que en vez de emplear un criterio jurídico para saber qué quiere decir la totalidad de entrega de un patrimonio empresarial o profesional, nos fijamos en el criterio económico de centro de beneficio. Es decir, que consideramos que no debería ser sujeto al Impuesto aquello que aunque no tenga personalidad o distinción jurídica, sí lo tenga desde el punto de vista de la explotación económica de la empresa o de la realización de la actividad profesional.

Por ello, nos gustaría que el Grupo mayoritario de esta Comisión considerara la posibilidad de admitir este criterio de personalidad debida a la característica económica del asunto y no a las características jurídicas del mismo.

La enmienda número 127 añade a la lista del número 6 del artículo 5.º, de operaciones que estarán sujetas, no obstante, al Impuesto sobre el Valor Añadido, la de «limpieza urbana y recogida de basuras». En efecto, estas actividades que muchas veces suelen ser actividades públicas en el sentido de que las realizan los ayuntamientos o se realizan por concesiones de los ayuntamientos, no han quedado aquí explicitadas y creemos que tienen exactamente el mismo carácter que la distribución de agua, gas, electricidad y energía térmica o la de actividades comerciales o mercantiles de los entes públicos de Radio y Televisión, y otras actividades que aun siendo ejercidas por organismos autónomos o por entes públicos, sin embargo tienen un carácter cuasi mercantil, cua-

si empresarial. De hecho, puede muy bien ocurrir pronto en España que haya ayuntamientos que decidan entregar totalmente la limpieza urbana y recogida de basuras por concesión sí, pero totalmente a empresas privadas. En ese sentido, nos parece que el proyecto de ley quedaría más completo y sería más lógico en sí mismo si se incluyese esa actividad entre las que quedan incluidas en el IVA.

Paso a hablar de las enmiendas 211 y 258, de don José María Ruiz Gallardón y del señor Fraile Poujade. Se trata de un número 9 nuevo que añadimos y por el que queremos que las operaciones que las agrupaciones y uniones de empresas constituidas con arreglo a la Ley 18/1982, de 26 de mayo, e inscritas en el Ministerio de Economía y Hacienda realicen con empresas miembros, queden excluidas de la aplicación del Impuesto. ¿Por qué razón? Porque si están inscritas estas agrupaciones y uniones de empresas en el Ministerio de Economía y Hacienda pueden considerarse virtualmente como grupos empresariales únicos, y querríamos que la Ley, cuando fuese aprobada por las Cortes Generales, incluyese específicamente estas agrupaciones y uniones de empresas, puesto que vienen sancionadas por una inscripción en el Ministerio de Economía y Hacienda. Me parece que el Grupo mayoritario quizá no tenga demasiada dificultad en hacer esta precisión.

Señor Presidente, creo que con esto he visto todas las enmiendas que hemos presentado al artículo 5.º y por eso ceso en el uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE: El señor Colom i Naval, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: Yendo por partes, he de decir que realmente me alegro de que sea el señor Schwartz quien haya asumido el turno a favor de las enmiendas de don Modesto Fraile y de don José María Ruiz Gallardón, porque ciertamente daba lugar a todo tipo de maledicencias el hecho de que dos significados representantes de dos de los tres componentes del Grupo Popular firmasen unas enmiendas por fotocopia y, en cambio, ningún representante de la Unión Liberal lo hiciese, lo cual muestra que eran infundios, que no tenían realmente ningún fundamento esas maledicencias que habían corrido por los pasillos de las Cortes. *(Risas.)*

Estas enmiendas triplicadas —no son duplicadas simplemente, son triplicadas, hay que señalarlo— *(El señor SCHWARTZ GIRON: Otro Grupo.)* En su Grupo son duplicadas, pero están recogidas ambas, la 210 es la 257, y la 211 es la 258, que, respectivamente, corresponde a la 269 y 270, de Minoría Catalana. Son idénticas no en la justificación, pero sí en la redacción que se propone, por lo que vamos a tratarlas conjuntamente.

En cuanto a la enmienda 269/210/257 ciertamente no hay ningún problema desde el punto de vista de ajuste a las Directivas comunitarias. Nuestra oposición a la admisión de la misma se debe a un problema de posible apertura de una portezuela al fraude. Es un tema delicado, está considerado en las posibilidades de la Directiva

tratarla de una u otra manera; la mayoría de los países, señorías, lo tratan igual que nosotros —hay algún caso en que no—, pero, de todos modos, creemos que por prudencia, no por otro criterio, en estos momentos de instauración del tributo, no es conveniente introducir esta posibilidad, que es una vía al fraude.

En cuanto al segundo paquete de enmiendas triplicadas, 270/211/258, yo creo que sería conveniente que se releyeran la Directiva los Grupos enmendantes. La Directiva considera la posibilidad de que personas jurídicas distintas, pero ligadas por vínculos económicos y organizativos, sean consideradas como un solo sujeto pasivo, pero, evidentemente, perdiendo la calidad de sujeto pasivo independiente, lo cual entraría en contradicción en este caso, en cuanto a estas uniones temporales. Yo no sé si dos o tres empresas que se embarcan en un proyecto y se acogen a la Ley para actuar y realizar ese proyecto de obras públicas o lo que sea estarían dispuestas a renunciar a su condición de sujeto pasivo y ser gravadas como una sola entidad a todos los efectos. Es el caso previsto por la Directiva. No otro, no el de uniones temporales, que sería, de hecho, el añadir un sujeto pasivo. Es decir, existir cada uno de los grupos, de las empresas constituyentes del grupo, de la unión temporal, y, además, la unión temporal como sujeto pasivo propio.

El texto comunitario es alternativo: o se grava independientemente o se grava como un solo grupo. Lo que no se puede hacer es gravar a ambos tipos de sujetos pasivos. Es más, en algunos países, en concreto en Luxemburgo, la presunción es siempre de independencia, incluso en los casos de que haya estos vínculos orgánicos o económicos. Lo digo a efectos de que sus señorías tomen nota.

En cuanto a la enmienda 126, del Grupo Popular, yo no sé si mis pobres luces de profesor numerario de Hacienda Pública contribuirán a iluminar la oscuridad del texto a los ojos del señor Schwartz —no está en mis planes, realmente, establecer un bufete privado cuando abandone las Cortes, sino volver a mi departamento de Universidad—, pero yo no lo veo tan complicado, se lo digo con toda sinceridad, lo veo absolutamente imprescindible, porque es un condición «sine qua non» el que continúen estos bienes afectos a la finalidad, a la actividad concreta empresarial a que se hacía referencia en el primer párrafo. En el caso en que se desafecten de esa actividad, automáticamente se pierde el derecho al privilegio de hecho de no estar sujetos al tributo y, por lo tanto, hay que contribuir de forma normal.

Me parece, señor Schwartz, que se ha pretendido ver más de lo que ahí había. En el fondo es un tema sencillo, que desde el punto de vista comunitario está perfectamente resuelto y que no tiene ningún problema ni trasfondo. Si un bien, un patrimonio empresarial se transmite en bloque para continuar la actividad, está no sujeto. Si se transmite pero se desafecta, está sujeto. Simplemente, esta condición de remarcar la continuidad en la afectación es la que está reflejada en este tercer párrafo.

Quedan dos enmiendas, una es la número 127, que afecta a la limpieza urbana y recogida de basuras. En

relación con la misma, yo insistiría al Grupo Popular en la relectura de la VI Directiva, porque el texto del proyecto recoge explícitamente el anexo d) de la VI Directiva, que son las actividades que pueden realizar los entes públicos en este régimen.

El caso de la limpieza y recogida de basuras no está contemplado por la Directiva comunitaria y, entonces, lo que ustedes harían con su enmienda, aparte de ir contra la posibilidad comunitaria de que no estén sujetos, sería no rebajar el coste para la empresa privada, sino encarecerlo para el municipio en el caso de que preste el servicio directamente. Es el resultado de su enmienda. No el contrario, señor Schwartz. Ténganlo presente. Lo que hacen es sujetar, si se admite su enmienda, los municipios al IVA en el caso de limpieza urbana y recogida de basuras, no eliminar para los dos sectores la oferta pública y la oferta privada del servicio, con lo cual encarecen el servicio en el caso de que se suministre directamente por el sector público.

Por último, en cuanto al señor Rodríguez Sahagún, simplemente decir que no creemos en absoluto que las cooperativas de explotación comunitaria puedan asimilarse, en el sentido de sus relaciones, a la relación laboral. Me parece absolutamente fuera de contexto y, por lo tanto, no lo vamos a admitir.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Schwartz tiene la palabra.

El señor SCHWARTZ GIRON: Señor Presidente, siempre me alegran las buenas relaciones con los Diputados del Grupo Socialista. Ya sé que es muy complicado seguir la vida política de la derecha; mi Partido ya no se llama Unión Liberal, sino que se llama Partido Liberal, pero como es posible que dentro de poco el Partido Socialista Obrero Español pierda la «O» de Obrero, creo que no debemos fijarnos tanto en los cambios de nombre y sí mantener este clima de colaboración en una ley que, de por sí, es bastante difícil.

La enmienda número 210 la seguimos manteniendo, porque no creemos que pueda dar lugar a fraude. Sin embargo, la enmienda número 211, que nos ha convencido el señor Colom es inadecuada al texto comunitario, la retiramos, puesto que en ningún caso pretendemos hacer una ley del IVA, o contribuir a hacer una ley del Impuesto sobre el valor añadido que no sea correspondiente al espíritu de la Comunidad Económica Europea, a la que todos los Grupos Parlamentarios quieren que España pertenezca.

Hay el problema de la enmienda 126, y el último párrafo de ese número 1, del artículo 5.º, que yo considero obscuro. Propongo una enmienda «in voce», que, a lo mejor, puede aceptar el Grupo Socialista. La obscuridad de este texto quizá se obvie si se añade una sola palabra a este párrafo; voy a leerlo otra vez y a decir qué palabra quiero añadir. «En todo caso, quedarán sujetas al impuesto las transmisiones de los bienes o derechos que se desafecten de las actividades empresariales...» y quiero

poner «de aquellas actividades empresariales o profesionales que determinan la no sujeción de dichas transmisiones». Ese «aquellas» creo que hace que desaparezca la obscuridad del relativo, que dificulta, para mí, la comprensión de ese párrafo. He escuchado la argumentación del señor Colom y he pensado que esa palabra aclaraba el texto —al menos para mí—, y dejo al criterio de la Comisión su aceptación o no.

En cuanto a la enmienda 127, en efecto, nuestra intención es que cuando hace o realiza directamente las operaciones de limpieza y recogida de basuras se sujete al municipio, precisamente para no animarle a que lo haga directamente cuando muchas veces la concesión a una empresa privada supone un servicio más barato y más eficaz. Es el evitar la discriminación entre el servicio directo municipal de recogida de basuras y el servicio en concesión lo que nos lleva a sostener la enmienda número 127.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Yo no voy a entrar en la discusión del Partido Liberal ni en la «O» del Partido Socialista Obrero Español...

El señor PRESIDENTE: Creo, señor Colom, que ha quedado ya claro.

El señor COLOM I NAVAL: Creo que queda fuera de la cuestión, porque en el Grupo Socialista no sólo está el PSOE, sino que hay Diputados que no pertenecen al PSOE, como me parece que es el caso de nuestro Presidente. *(Risas.)*

En cuanto a la enmienda «in voce» formulada de que se «desafecten de aquellas...» el Grupo Socialista está dispuesto a admitirla. Creemos que no hay un cambio sustancial y que se mantiene la esencia de lo que pretendía el proyecto.

En cuanto al otro tema, el de la limpieza y recogida de basuras, nosotros somos contrarios a incrementar ese coste, ya que, en definitiva, señor Schwartz, recae sobre los contribuyentes, el encarecerlo. Nosotros pensamos que la mayoría de los municipios que prestan ese servicio de recogida son, en general, los pequeños municipios, no el gran municipio que normalmente lo tiene en régimen de concesión a la empresa privada, en el pequeño municipio es donde normalmente se da la prestación directa, por parte de algún empleado que se encarga de ello, y realmente nos sorprende su posición. Nosotros, en todo caso, estamos estudiando la posibilidad, si es conforme a la directiva comunitaria, de declararlo exento o al tipo reducido o lo que sea cuando lo preste la empresa privada, no el encarecerlo para los ciudadanos. Estamos estudiando esto cara al Pleno. No sabemos si es posible; es un estudio que nuestros servicios jurídicos nos están preparando y, si fuese factible, intentaríamos la transaccional en ese sentido, que espero fuese apoyada por su Grupo.

El señor PRESIDENTE: Señor Schwartz, la retirada de la enmienda 211 va acompañada de la retirada de la enmienda 258, imagino, en la medida que tienen la misma redacción.

El señor SCHWARTZ GIRON: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Schwartz.

Vamos a proceder a las votaciones del artículo 4.º, en primer lugar, y luego pasaremos a las del artículo 5.º

En el artículo 4.º, señor Ortiz, ya ha leído usted la enmienda que se le ha dado por escrito y, por tanto, tiene la palabra para pronunciarse sobre ella.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, creo que el texto que se me ha entregado, que introduce el número 2 bis, mejora de un modo importante el texto del proyecto, y, consiguientemente me parece muy bien su incorporación.

Sin embargo, debo decir que desgraciadamente no subsana los defectos que yo subrayaba en mi enmienda y, consiguientemente no tengo más remedio que mantenerla. Yo no sé si el señor Presidente me permite que vuelva a referirme por dos minutos a mi texto.

El señor PRESIDENTE: Lo que quiero decir, señor Ortiz, es que su enmienda número 35 estaba ya defendida y el darle la palabra era exclusivamente para ver si la retiraba o no, a la vista del estudio de la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Socialista.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Entendía que se presentaba como transaccional con mi enmienda. De no ser así, la doy ciertamente por defendida y supongo que será transaccional con alguna otra del Grupo Mixto.

El señor PRESIDENTE: Con la enmienda número 13, del Grupo Mixto, señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: En todo caso, felicito al Grupo por haber modificado este artículo en este punto y lamento no poderle felicitar en lo que concierne al número 3, pero ya seguiremos hablando de ello en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ortiz. Entonces, vamos a votar su enmienda número 35, que había quedado pendiente en el artículo 4.º *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda.

Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista presentada en Comisión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad.

Votamos el artículo 4.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia, más las enmiendas aquí y ahora mismo aceptadas. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

En el artículo 5.º tenemos las enmiendas 269 y 270, de Minoría Catalana, en primer lugar, que sometemos a votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Del Grupo Popular, han sido retiradas las enmiendas 211 y 258. El Grupo Popular también ha presentado una enmienda «in voce» en sustitución de la enmienda 126. (El señor Molins pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Como ya anunció el señor Colom en repetidas ocasiones a lo largo de todo el dictamen de la Ponencia, coinciden la presentación de enmiendas personales de miembros del Grupo Popular con algunas de Minoría Catalana, y ello me obligaría, por coherencia en el voto, a solicitar la votación separada de esas enmiendas, pero, anunciada la pequeña incoherencia que representará el no votar favorablemente enmiendas de tenor literal, idéntico a las nuestras, prefiero, por agilizar el trámite, no solicitar esa votación separada e ir dando a estas enmiendas el tratamiento que globalmente demos al Grupo Popular. No sé si queda claro.

El señor PRESIDENTE: ¿Pide usted votación conjunta con el Grupo Popular de sus enmiendas que coincidan en redacción con las del Grupo Popular?

El señor MOLINS I AMAT: Parece que mi expresión es tan poco afortunada como algunos textos del proyecto de ley, señor Presidente, es justamente lo contrario, que por agilizar los trámites no voy a solicitar votación separada de las enmiendas del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

En relación a esta conjunción de enmiendas del señor Ruiz Gallardón, de don Modesto Fraile Poujade y de Minoría Catalana, dado que se ha retirado una de éstas por parte de los representantes del Grupo Popular, la que va aparejada por parte de la Minoría Catalana, ¿se puede considerar retirada asimismo o se mantiene para votación? Es algo que me gustaría clarificar.

El señor PRESIDENTE: Ha sido ya votada. En este caso ya no tiene remedio. Quizá para próximos artículos si usted y el señor Molins hacen el favor de avisarme...

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, no tenía ninguna intención de retirarla y, por tanto, está muy bien votada. En caso contrario se lo hubiera dicho yo al señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Perfecto. Entonces votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Popular pendientes, que son la 210, la 257 y la 127.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Votamos la enmienda «in voce» en sustitución de la 126, presentada en Comisión por el Grupo Popular.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Pasamos a votar el artículo 5.º

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, no he visto que se haya votado la enmienda del señor Rodríguez Sahagún.

El señor PRESIDENTE: Votamos, primeramente, la enmienda número 17, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Ahora sí votamos el artículo 5.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia y la enmienda «in voce» aceptada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 6.º, referido al concepto de entrega de bienes. Enmienda número 271, de Minoría Catalana. Para su defensa, tiene la palabra el señor Molins. Artículo 6.

El señor MOLINS I AMAT: Decaída la enmienda 270 por la votación negativa del Grupo mayoritario, ya no tiene sentido la 271, que se presentó simplemente por coherencia con la 270.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene para votación exclusivamente, señor Molins? (Asentimiento.)

Enmiendas del Grupo Centrista números 36 y 37. Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: La enmienda número 36 aborda un problema que ya ha sido objeto de debate con

anterioridad, y es el de la onerosidad o gratuidad en las transmisiones. En este caso, en el artículo 6.º, 2.º se dice que tienen la consideración de entrega de bienes: «La transmisión de participaciones, acciones o cualesquiera otros títulos que atribuyan de hecho o de derecho la propiedad...», etcétera. La enmienda del Grupo Centrista pretende que se incorpore: «a título oneroso»; es decir, «La transmisión a título oneroso de participaciones...». Aunque este tema está dentro del debate habido con anterioridad, tiene una particularidad en este punto, y bien podría ser reconsiderada la enmienda por el Grupo mayoritario, porque entiendo que el propósito es gravar la transmisión de participaciones o acciones sólo cuando tienen una contrapartida, no en el supuesto de que sean sin contrapartida y, consiguientemente, por la vía de donación, de herencia o de legado.

De paso quiero subrayar, por si el Grupo Socialista tiene a bien considerarlo, que hablar de cualesquiera otros títulos que atribuyan de hecho o de derecho la propiedad no es correcto. La propiedad se atribuye difícilmente de hecho, porque la propiedad es un derecho. Se podrá atribuir de hecho la posesión, pero me parece que decir que se atribuye de hecho la propiedad no es muy congruente desde el punto de vista de la técnica jurídica. Esto viene al paso aprovechando que estoy en el uso de la palabra, aunque no tenga que ver con la enmienda que he presentado.

La enmienda número 37 al artículo 6.º, 3.º lo que pretende es esclarecer un párrafo cuya lectura es imposible de entendimiento, incluso para el que sepa mucho del impuesto sobre el valor añadido. Porque decir que los regímenes de deducción a que se refiere el párrafo anterior se considerarán distintos si los correspondientes sectores difiriesen entre sí en más de cincuenta puntos porcentuales no es correcto; hay que hacer una referencia a otro precepto.

Mi enmienda hace una remisión al artículo 37. Mejor dicho, en una segunda reconsideración proponemos que se suprima el texto y se traslade al artículo 37, donde tiene sentido y donde puede ser comprendido por cualquier lector. Estamos haciendo un proyecto de ley imperfecto desde el punto de vista jurídico reglamentario, de difícil inteligibilidad para el ciudadano normal. Hagámoslo lo más legible que se pueda.

En suma, señor Presidente, pido la supresión de este apartado y su incorporación al artículo 37. Sé que hay una enmienda del Grupo Socialista que no esclarece el problema en absoluto, pero que, de alguna manera, remite al lector a otra página del texto que está manejando. Por lo menos que el lector diga: «No entiendo nada aquí, pero lo entenderé cuando llegue al capítulo equis de esta novela». Esto es lo que tengo que decir al respecto.

Señor Presidente, en mi condición de portavoz del Grupo Centrista me tengo que ausentar de la Comisión por la presencia en la Cámara del señor Presidente de Méjico. Rogaría al señor Presidente que mientras esté ausente someta directamente a votación las enmiendas de mi

Grupo. Me reincorporaré tan pronto como me sea posible.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo, señor Ortiz.

Por el Grupo Vasco, para defender su enmienda número 1, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE LASA**: Efectivamente, nuestro Grupo tiene presentada al párrafo 4.º, del número 3 del artículo 6.º una enmienda de supresión.

Este párrafo es una modalidad de las de autoconsumo que en el proyecto de ley se consideran como entrega de bienes que, por tanto, van a estar sujetos al IVA. En concreto, se refiere a aquellos bienes autoproducidos por el sujeto pasivo en el ejercicio de una actividad empresarial o profesional, siempre que los mismos bienes sean utilizados como bienes de inversión.

Nuestro Grupo considera que es introducir una complejidad innecesaria el considerar que estas entregas de bienes, estas autoproducciones consideradas como autoconsumos estén sujetas a impuesto, porque de alguna forma introducimos una especie de ficción jurídica —así lo llamaría yo—, puesto que, si no recuerdo mal, posteriormente el artículo 30 se refiere a las deducciones, y se señalan aquellos sujetos pasivos para los que sea devengado este impuesto en relación con una serie de bienes que adquiera, siempre que estos bienes se utilicen en la realización de operaciones que a su vez van a estar sujetas. Este impuesto, digo, repercutido o devengado a favor, o en contra en el caso de estos sujetos pasivos, es deducible del impuesto, con lo que nos encontraríamos que estos autoconsumos que están sujetos a este impuesto, posteriormente, al ser utilizados por estos sujetos pasivos dentro de su actividad empresarial, a su vez se van a deducir. Con ello, estamos señalando en un artículo que están sujetos a impuesto con obligación de devengo y de pago correspondiente, para posteriormente deducirlos, ya que estos bienes van a estar utilizados en operaciones sujetas por estos mismos sujetos pasivos.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular números 128, 129, 130 y 131, enmienda número 212, del señor Ruiz Gallardón y 259, del señor Fraile, tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor **SCHWARTZ GIRON**: Señor Presidente, la primera enmienda que defendemos al artículo 6.º se dirige al apartado 5.º del número 2, y propone añadir una frase que aclare la imposición del IVA en determinadas ocasiones. En efecto, donde dice «... liquidación o disolución total o parcial de aquéllas...» queremos añadir «... siempre que se ejerciera antes una actividad sujeta». Puede parecer una aclaración redundante, pero en el caso de un impuesto tan complicado como éste, aclarar los puntos en los que dicho impuesto es aplicable no huelga nunca.

Las enmiendas 129 y 213, del Grupo Popular, y 212 y 259, del señor Fraile, se refieren a problemas que hemos decidido en la votación del artículo anterior, es decir, a las uniones y asociaciones de empresas. Por tanto, las

damos por discutidas y únicamente las mantenemos para su votación en el Pleno.

La enmienda 131 al apartado 4.º del número 3 del artículo 6.º, que acabamos de oír defender al representante del Grupo Vasco y que se refiere a «la afectación de bienes construidos, extraídos... para su utilización en la misma actividad como bienes de inversión» que incluye estos bienes en el autoconsumo sobre el cual recae el IVA, nosotros hemos decidido retirarla porque, tras considerar los argumentos del portavoz del Grupo Vasco, y teniendo en cuenta que la directiva de la autoridad en el Mercado Común precisamente se refiere a la consideración de estos bienes como autoconsumo, nosotros, por respeto a nuestras obligaciones internacionales, estimamos que, en efecto, nuestra ley tiene que ser fiel a las directivas del Mercado Común y por ello no queremos presentar una enmienda que parezca intentar reformar estas directivas.

La enmienda más interesante al artículo 6.º es la que dirigimos al apartado 8.º de su número 2, y como ésta es de cierta complicación, querría que el portavoz del Grupo Socialista me aclarase el funcionamiento del IVA en un caso concreto. Aquí me voy a detener algo más, porque en esta discusión hablamos de un impuesto sin haber visto casos de aplicación que hagan ver al público en general cómo va a funcionar dicho impuesto; es decir, es una discusión muy abstracta y que no desciende a los casos particulares. Se trata de que, según el proyecto de ley, van a estar sujetas al IVA «las transmisiones de bienes entre comitente y comisionista que actúe en nombre propio afectuadas en virtud de contratos de comisión de venta...» —aquí hay una errata— «... de comisión de compra». Debe querer decir «o de comisión de compra».

El señor COLOM I NAVAL: Fue rectificado en Ponencia.

El señor SCHWARTZ GIRON: Muchas gracias. Está rectificado en Ponencia y, por tanto, acepto la rectificación.

Pues bien, yo quiero preguntar qué pasa en el caso concreto de un contrato de comisión. Supongamos que nos encontramos con tres sujetos: el fabricante, el comisionista y el consumidor. El fabricante normalmente, transmite al comisionista el bien por un precio que incluye la comisión. Imaginemos que el precio de ese bien es 100 y de ahí el comisionista, si vende, va a poder quedarse con un 10 por ciento, por tanto, al final, el fabricante recibirá 90 y el comisionista se quedará con 10. Entonces, tenemos que el fabricante ha transmitido al comisionista, con el cual tiene un contrato y que es persona independiente, un bien por valor de 100. Sobre este valor de 100 va a recaer un IVA del 12 por ciento y el comisionista va a tener que pagar en la factura 112, o sea, 100 más el 12 por ciento del IVA.

A continuación, el comisionista consigue vender ese bien a un vendedor al detall o a una persona consumidora última, y entonces tiene que hacer una factura nueva en la cual ponga el valor del bien, 112 por ciento más el

12 por ciento del IVA, igual a equis. Este es el temor que yo he oído expresar en diversas discusiones sobre el papel de los comisionistas.

Si el señor Colom, o el portavoz del Grupo Socialista que sea, nos explica claramente para futuros lectores de las discusiones parlamentarias que este apartado 8.º del número 2 del artículo 6.º no supone una doble imposición —como yo creo que no supone—, entonces nosotros no tendremos ningún inconveniente en retirar nuestra enmienda de supresión; pero tiene que ser, repito, tras dejar bien claro que no hay una doble imposición cuando lo que hace el comisionista es retener parte del precio que le ha cargado el fabricante al entregarle el bien a comisión.

Con esta pregunta tan concreta, porque creo que va a aclarar nuestras ideas, ceso en el uso de las palabras y escucho con interés los argumentos del portavoz del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: El señor Colom tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: No sé si me aclararé con la cantidad de enmiendas que han sido presentadas a este artículo.

La enmienda 37, del Grupo Centrista, trata del tema de la gratuidad. Ya le he dicho al señor Ortiz en un turno anterior que íbamos a reflexionar sobre las consecuencias —evidentemente, esta era una de las que queríamos contemplar—, y por eso hemos encargado a los servicios jurídicos del Grupo Parlamentario el estudio de estas repercusiones. Lo que no le acepto es su tajante afirmación respecto a la expresión «... que atribuyan de hecho o de derecho la propiedad...». Yo le rogaría al señor Ortiz que se leyera la totalidad del párrafo, porque lo que sí se puede atribuir de hecho es el uso o disfrute exclusivo; por tanto, lo que estamos haciendo es evitar un segundo párrafo. En aras de la sencillez del texto, que ya es de por sí complicado, nos parece que más vale dejar la redacción en su forma actual. Parece correcto que se atribuya de hecho o de derecho la propiedad, pero, de hecho, el uso o el disfrute. En ese caso parece que, como jurista, el señor Ortiz comprende la validez de la afirmación.

En cuanto a la enmienda que se refiere a la supresión de lo relativo a los regímenes diferenciados, creemos que ciertamente el texto es complicado, y por eso el Grupo Socialista presentó la enmienda 320 que, a nuestro juicio, clarifica, en la medida de lo posible, el texto del proyecto. Nos parece que este problema está solventado y creemos que no ha lugar a la aceptación de la enmienda propuesta por el Grupo Centrista.

Las enmiendas 1, del Grupo Vasco, PNV, y 131, del Grupo Popular, son coincidentes, al menos en su finalidad. El texto —querría subrayarlo— es conforme al artículo 5.7 de la sexta directiva. Con su enmienda se suprimiría un supuesto de autoconsumo interno, que —insisto— está contemplado expresamente en la sexta directiva. Por tanto, nosotros creemos que esto plantea un problema de ajuste a la normativa comunitaria; pero sobre

todo, incluso en el caso que eso pudiese obviarse, creemos que plantea unas distorsiones económicas y unas posibilidades de economías de opción que, en nuestra opinión, parecen negativas, y no las vamos a aceptar.

La enmienda 128 el señor Schwartz ya ha dicho que podía parecer redundante y, en efecto, nos lo parece, ya que está aprobado a nivel de Comisión el artículo 3.º, y yo diría que su aceptación sería un tanto absurda, porque, en cualquier caso, estén o no sujetas las actividades a las que hacían referencia, están gravadas en función de su calidad de sujeto pasivo. Se trata, obviamente, de una entrega realizada por sujetos pasivos, y todas las entregas realizadas por sujetos pasivos han de estar gravadas. Por tanto, no creo que técnicamente sea excesivamente correcto.

En las enmiendas 129, 212 y 259 el señor Schwartz me remitía al debate anterior. Por coherencia yo tendría que repetir mis argumentos, pero le recordaré que ha retirado las enmiendas del Grupo Popular al respecto. Por tanto, y también por coherencia, debería retirar esas enmiendas y no mantenerlas para el Pleno, puesto que ha retirado las anteriores que hacían referencia al mismo asunto. Por otra parte, las enmiendas 212 y 259 hacen referencia al apartado 8 del artículo 5, que no existe, porque no hemos admitido su propuesta de creación, con lo cual sería un precepto de por sí vacío.

Por último, queda la enmienda 130, que es una estricta aplicación del epígrafe 5, 4 c) de la sexta directiva. Señor Schwartz, lamento no satisfacer su curiosidad aquí, pero como no se trata de una clase práctica de Hacienda ni de Derecho fiscal, me limitaré a recordarle que su ejemplo estaba viciado de origen en el manejo de cifras, porque nunca el IVA puede incorporarse, por el propio proyecto y por la lógica del impuesto, para la determinación de la base imponible de la fase siguiente. Por tanto, no sería 112 como apuntaba S. S.; en todo caso supongo que podría haber una comisión de uno o dos puntos sobre este 102 ó 103, o lo que fuere, o sobre 100 si no hay tal comisión, pero lo que no puede hacer S. S. es añadir el 12 por ciento de IVA al mismo valor anterior, al valor que le había encomendado el fabricante, y calcular ese 12 por ciento sobre este 112 resultante. Esto sería, evidentemente, contrario al proyecto y a la lógica interna del impuesto. *(El señor Vicepresidente, Sánchez Bolaños, ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Para replicar brevemente el señor Colom.

Según me han señalado los servicios jurídicos de la Cámara, esta modalidad de autoconsumo que se recoge en el apartado 4 del número 3 de este artículo que estamos debatiendo, no tiene carácter vinculante en la directiva del Mercado Común, sino opcional. Por tanto, si es opcional cabrían, en todo caso, posiciones diferentes. Es decir, yo creo que era oportuno que quedase claro que esto no nos vincula a la normativa del Mercado Común.

En relación con la otra argumentación que ha utilizado el señor Colom para justificar su negativa a nuestra enmienda, es decir, su afirmación de que la aceptación de la misma originaría economías de opción —creo recordar que así lo ha señalado—; que supondría distorsionar el funcionamiento de la economía, tengo que replicarle que lo que sucede, señor Colom, es que usted ha afirmado que distorsionaría la función de la economía, pero lo que no me ha señalado es su concepción de esta distorsión de la economía. Ha habido una afirmación rotunda, insisto, de que la aceptación de esta enmienda, y por tanto, la supresión de este apartado, supondría distorsionar la economía, pero no me ha demostrado en qué consiste y por qué manifiesta esta distorsión.

La pregunta que le hago es simplemente porque a nuestro entender este apartado significa que estos bienes autoproducidos afectan a la empresa que los ha producido, siempre que se utilicen para actividad como bienes de inversión, van a estar gravados de acuerdo con este apartado, pero a su vez, de acuerdo con el artículo 30, este devengo del impuesto se va a poder deducir a renglón seguido por el propio empresario. Por eso, yo en mi exposición le decía que, a nuestro juicio, estaban ante una ficción jurídica que en un momento dado origina una obligación de pago para, a su vez, inmediatamente originar una deducción por el propio empresario.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Schwartz.

El señor SCHWARTZ GIRON: La discusión de este proyecto de ley tiene, naturalmente, un aspecto político por el cual los grupos parlamentarios se enfrentan entre sí, pero también tiene un aspecto técnico de mucha importancia, en el que el Grupo Popular quiere quedar como colaborador en la mejor redacción de una ley clara que va a tener gran importancia en la vida económica del país. Por eso, cuando los argumentos del Grupo Socialista nos convencen de que algunas de nuestras enmiendas huelgan, nosotros con mucho gusto las retiramos. Por tanto, anuncio la retirada de la enmienda 128, sobre la aclaración de «siempre que se ejerciera antes una actividad sujeta...»; también retiramos la 129, puesto que retiramos igualmente la que antes estaba ligada a ella; mantenemos la 212, porque mantuvimos la correspondiente anterior para su votación en el Pleno. Respecto de aquella a la que hemos dado más importancia, que es la 130, sobre comitentes y comisionistas, he planteado esta discusión a sabiendas, naturalmente, de que el IVA no puede recaer sobre el IVA anterior, a menos que haya un valor añadido. En efecto, en el caso de comitente y comisionista podría ocurrir que hubiese una ambigüedad sobre si se podía considerar que el valor añadido estaba incluido ya en el precio anterior y pudiese recaer dos veces el IVA de la forma que lo he explicado, pero al haber dicho el señor Colom como interpretación, por así decirlo, casi auténtica de este párrafo cómo se tratará a comitentes y comisionistas llegado el caso, nosotros tene-

mos también mucho gusto en retirar la enmienda número 130 y no presentarla a votación aquí.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Con referencia a la intervención del señor Olarte, creo haberme cuidado muy mucho en mi turno anterior de decir que era conforme al artículo de la directiva y no haber dicho que era obligatorio de acuerdo con dicha directiva. Al decir que es conforme estoy, evidentemente, admitiendo la posibilidad de que haya otras soluciones que también lo sean, con lo cual este punto me parece zanjado en cuanto a la conformidad. Su opción es conforme; la nuestra también lo es. Son dos posibilidades abiertas por el artículo 5.º, 7, de la sexta directiva. Por tanto, es una cuestión opcional, como decía su señoría.

Ahora bien, nosotros creemos que dado que una de las virtudes del IVA a nivel teórico y que nosotros pretendemos plasmar, en lo que podamos, en la realidad del proyecto español, es la característica de generalidad y neutralidad del tributo, es bueno que conste este supuesto expresamente considerado. En otro caso, creemos que es muy posible que se dieran minusvaloraciones o esas economías de opción que apuntaba en mi intervención anterior.

En cuanto a la intervención del señor Schwartz, agradecemos su colaboración. Ciertamente es, como todas las leyes que debatimos en esta Cámara, una ley política, pero en la que juegan elementos técnicos hasta cierto punto neutrales, y yo soy siempre reacio a la pretendida neutralidad de la técnica.

Agradecemos sinceramente la colaboración, y creo que es un sentimiento que se expresó en el trámite de Ponencia no por parte de los ponentes socialistas, sino espontáneamente por ponentes de otros Grupos, donde se ha hecho un trabajo realmente de colaboración mutua, y en tal sentido agradecemos también la actitud del Grupo Popular en este trámite de ahora retirando sus enmiendas. De todos modos, sí que le quería significar que según mis apuntes —pueden estar equivocados— estaba retirada la 211, que es la que da pie a la 212, y similarmente para la otra enmienda. Quizá los servicios de la Cámara tienen registrada cuál es la enmienda que se ha retirado en el trámite anterior por parte del Grupo Popular, de los señores Ruiz Gallardón y del señor Fraile.

El señor MOLINA CABRERA: La 211 y la 258 están retiradas.

El señor COLOM I NAVAL: Exactamente. Por eso he dicho antes que creía que estaban retiradas y que por coherencia debían retirarse las otras.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Por indicación de la Presidencia del Congreso, se nos ruega que asistamos al acto que se va a celebrar en estos mo-

mentos en el Salón Internacional, con motivo de la visita del Presidente de Méjico.

La Comisión la reanudaremos cinco minutos después de terminado dicho acto.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Continuamos la sesión.

Se someten a votación las enmiendas números 36 y 37, del Grupo Parlamentario Centrista, a este artículo 6.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación la enmienda número 271, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Se somete a votación la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos las enmiendas números 212 y 259, del Grupo Parlamentario Popular, habiendo sido retiradas las demás.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos el artículo 6.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos al artículo 7.º, concepto de prestaciones de servicios. Artículo 7.º

Para la defensa de la enmienda número 132, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Nuestra enmienda pretende aportar una mejora técnica, en cuanto se trata de la supresión del texto que va desde el punto y aparte del apartado 15. De aprobarse esta enmienda, el texto quedaría así: «Las operaciones de mediación y las de agencia o comisión cuando el agente o comisionista actúe en nombre ajeno». Creemos que no es necesaria la aclaración que se hace al final de cuándo se entiende que son operaciones realizadas por sí mismo.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 39, del Grupo Parlamentario Centrista, al no estar su portavoz queda decaída. *(El señor Colom i Naval pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: En este caso voy a actuar en defensa de una intervención previa del Grupo Centrista, que ha pedido que mientras estuviera en los actos protocolarios del Presidente de Méjico se mantuvieran sus enmiendas y fuesen votadas, aunque no fueran defendidas.

Si este aspecto de orden está resuelto —ha sido un simple recordatorio—, quiero decir que la enmienda número 132, del Grupo Popular, nos parece incongruente con el redactado comunitario. Es absolutamente imprescindible, a nuestro juicio, precisar «cuando actúe en nombre propio y medie en una prestación de servicios se entenderá que ha recibido y prestado por sí mismo». Creemos que es necesario para que el texto español se adecue a lo previsto en el artículo 6.º, 4, de la Sexta Directiva.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 39, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 13; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos la enmienda número 132, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos el artículo 7, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Señor Colom, ¿quiere defender la enmienda número 38, del Grupo Centrista, que propugna un artículo 7 bis nuevo?

El señor COLOM I NAVAL: No, señor Presidente, en absoluto. Era un recordatorio formal.

Se somete a votación la enmienda 38, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 13; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Entramos en el Capítulo segundo, artículo 8: Exenciones en operaciones interiores. Artículo 8:

Para la defensa de las enmiendas números 352, 353, 354, 355, del señor Pérez Royo, y las enmiendas 18 y 19, del señor Rodríguez Sahagún, ambos del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señores comisionados, las enmiendas que paso a defender por el orden de enumeración que ha citado el señor Presidente pretenden un cambio de redacción en los diversos apartados que se refieren a las exenciones en operaciones interiores, en algunos casos proponiendo una excepción de estas exenciones y en otros un recorte de las mismas.

Precisamente de un recorte trata la primera enmienda número 352, que pretende la supresión del apartado 1.3 del artículo 8, relativo a la exención de las prestaciones realizadas por profesiones médicas y sanitarias. Entendemos que, aun reconociendo la extensa labor que prestan los profesionales de la medicina y sanitarios en general, sin embargo no existe razón para privilegiar este tipo de prestaciones en relación a la que ejercitan otros profesionales. Y más aún, teniendo en cuenta que en nuestro país la mayor parte de las prestaciones en el ámbito de la medicina y de las profesiones sanitarias tienen un régimen de gratuidad, en función de lo que establece la legislación vigente fundamentalmente en materia de Seguridad Social. Entendemos que no existe ninguna razón, como digo, para establecer este trato de favor para las profesiones sanitarias. Por ello proponemos la eliminación de esta exención que, en definitiva, vendría a favorecer el ejercicio de la medicina privada.

De sentido contrario es la enmienda número 353, relativa a un tema conexo con el anterior, como es el del tratamiento en relación a la prótesis. Nosotros no entendemos, si no es en razón de la existencia de grupos de presión, de «lobbies» a nivel europeo, que la exención de las prótesis quede reducida a las prótesis dentales. Nosotros pretendemos que el artículo 8.1.5 diga: «Las prestaciones de servicios realizadas en el ejercicio de su profesión por estomatólogos, odontólogos y protésicos dentales, así como la entrega, reparación o colocación de todo tipo de prótesis realizadas por especialistas». ¿Por qué? Porque entendemos que no hay razón para eximir de gravamen a las prótesis dentales y no eximir, por el contrario, a las prótesis cardíacas, por ejemplo, o a las prótesis oculares o a las prótesis de otros puntos de la anatomía. No entendemos este trato de privilegio para las prótesis dentales; trato de privilegio que, como digo, no se comprende más que sobre la base de que los protésicos dentales y los dentistas en general han tenido a más de un Diputado europeo sentado en el sillón de dentista, y en esas condiciones se concede todo lo que se haya de conceder. Insisto en que no pretendemos que se quite el tratamiento de favor para las prótesis dentales, pero sí que se extienda a las otras prótesis.

La enmienda número 354 trata de la enseñanza privada. Nosotros pretendemos sencillamente que la exención del gravamen para los servicios de enseñanza quede re-

ducida única y exclusivamente a la enseñanza pública, y que la privada bajo ningún tipo de condición, ni incluso con restricciones como hace el proyecto, quede asimilada a la pública. En consecuencia proponemos, simple y llanamente, la reducción de la exención a la enseñanza pública y ningún tipo de exención para la enseñanza privada.

Finalmente, y por lo que hace referencia a las enmiendas comunistas, la número 355 trata de establecer un factor de claridad en el apartado 12, en el que se establece una exención para las prestaciones de servicios y entregas de bienes accesorias a la misma efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política o sindical. Es decir, que dejando aparte, por el cajón de sastre que supone y por la falta de seguridad que entraña, las entidades de indole religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, entendemos que con reducir la exención a las entidades de naturaleza política o sindical, que todo el mundo sabe lo que son y que además están reconocidas expresamente en nuestra Constitución, queda salvaguardada la finalidad del precepto. En cambio, no tiene sentido incluir estos otros tipos de asociaciones de diversa índole, patriótica, filantrópica, etcétera.

La enmienda número 18, del señor Rodríguez Sahagún, pretende extender la exención establecida para los arrendamientos de viviendas a los locales de negocios. Es decir, no excluir los locales de negocio del tratamiento privilegiado para los arrendamientos de inmuebles.

Por otra parte, la enmienda número 19, también del señor Rodríguez Sahagún, pretende añadir a la exención relativa a las clases particulares el desarrollo de conferencias, seminarios y cursillos científicos en las mismas condiciones. Se trata, en definitiva, de un supuesto de analogía que entendemos debe quedar incluido expresamente dentro del concepto de clases particulares.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 2 y 266, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Nuestro Grupo pretende, a través de su enmienda número 2, una sustitución del apartado 9 del artículo 8, que se refiere a exenciones en operaciones interiores. Nuestro Grupo, a través de esta enmienda, pretende salir al paso de una discriminación clara que se establece en este proyecto de ley en cuanto que las prestaciones de servicios de los centros docentes públicos, en relación con el tema de educación, están a todos los niveles y a todos los grados exentas, mientras que, cuando son los centros docentes privados los que prestan servicios de enseñanza, lo están exclusivamente a los niveles declarados obligatorios y, en cuanto a los de formación profesional, exclusivamente a los que se refieren al segundo grado.

Nuestro Grupo, en contraposición a lo manifestado anteriormente por el portavoz del Grupo Mixto, entiende

que lo que procede es una asimilación de ambas enseñanzas, en el sentido de que no se debe utilizar el instrumento de la política fiscal para un tratamiento diferenciado entre la enseñanza a través de los centros públicos o de la enseñanza a través de los centros privados. Nuestro Grupo lo que solicita es que, desde el punto de vista fiscal, haya una asimilación en el tratamiento de la enseñanza, ya sea prestada a nivel privado, ya sea prestada a nivel público.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 315, 272, 273, 277, 314 y 274, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, la 260, si no me equivoco, no es de Minoría Catalana, sino del señor Fraile Poujade. Me ha parecido que la ha citado el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Yo no la he citado.

El señor MOLINS I AMAT: Perdón, señor Presidente.

La enmienda 315 pretende añadir una frase final al apartado 8 del artículo 8.º, en la que se diga «y específicamente, en cuanto a la tercera edad, por los profesionales titulados de Graduados Sociales y Habilitados de Clases Pasivas», por cuanto en este apartado octavo se habla de una exención que comprenda los servicios de alimentación, alojamiento o transporte, accesorios de los anteriores, prestados directamente por dichos establecimientos o entidades y no se prevé la posibilidad de que esos servicios puedan ser realizados no por establecimientos o entidades, sino por profesionales titulados de graduados sociales y habilitados de clases pasivas, que entendemos que es un supuesto que se da con gran frecuencia en el cuidado de jubilados, que es al que quiere atender la exención prevista en el articulado. Es decir, que tenemos la misma intención que el autor de la ley, que, a nuestro entender, se había dejado un supuesto que teóricamente no alcanzamos a comprender por qué razón pudiera ser excluido de la ley.

La enmienda 272 persigue exactamente el mismo objetivo que la defendida hace un momento por el anterior interviniente; es decir, extender la exención a toda la enseñanza, sea cual sea el servicio público o privado que la preste, suprimiendo limitaciones contrarias a la conveniente extensión de la enseñanza a todos los niveles y en todos los ámbitos, repetimos, sea cual sea la iniciativa, privada o pública.

La enmienda 273 pretende modificar la redacción del apartado 16, punto 1 del artículo 8.º, adicionando la mención expresa de las operaciones de previsión, toda vez que tales operaciones se contemplan en la Ley de 2 de agosto sobre ordenación del seguro privado. Por tanto, no entendemos por qué quedan fuera de esta Ley.

La enmienda 277 pretende modificar la redacción de la letra h), punto 1 del apartado 18 de este artículo 8.º con una precisión técnica, a nuestro entender, acorde con el ámbito que se contempla en el punto de referencia.

La enmienda 274 pretende modificar la redacción del apartado 23, punto 1 del artículo 8.º, y su justificación es eximir del Impuesto los arrendamientos sin opción de compra de locales de negocios o profesionales y de terrenos destinados a depósito o almacén empresarial o a exposiciones o publicidad, dado el innegable impacto inflacionista que comportaría la tributación de dichos arrendamientos.

Hay que señalar, además, que la Sexta Directiva no impone la obligatoriedad en la imposición de este tipo de arrendamientos.

Con esto creo, señor Presidente, que he defendido las enmiendas de Minoría Catalana a este artículo 8.º. En cualquier caso, las que no hayan sido defendidas deseo que sean sometidas a votación.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, serán sometidas a votación en su momento.

Por el Grupo Parlamentario Centrista y para defensa de las enmiendas desde la número 40 a la 57, ambas inclusive, todas ellas referentes al artículo 8.º, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, ¿son todas las que afectan al artículo 8.º? (*Asentimiento.*) Voy a intentar no consumir ni siquiera diecisiete minutos, que sería un minuto por cada enmienda.

La enmienda número 40 pretende que la exención se extienda a los servicios telegráficos. Las razones son entender que el Gobierno parece que no persigue un objetivo recaudatorio sino de homogeneización y acomodación a las directrices de la Comunidad. Si esto es así, cabría perfectamente hablar de telecomunicaciones, expresión que utiliza la directriz, sin necesidad de exceptuar expresamente los servicios telegráficos, que tienen una unidad de gestión y una relación muy estrecha con el Servicio Postal.

La enmienda número 41 pretende incorporar al artículo 8.º, 1, 2.º el texto del dictamen de la Comisión sobre proyecto del año 1981, por entender que es más omni-compreensivo de los servicios de hospitalización y asistencia médica, con menor casuismo y con mayor apertura que el texto del proyecto actual.

La enmienda número 42 pretende sencillamente que cuando se habla de prestaciones de servicios por protésicos, no se aluda sólo a protésicos dentales sino a todo tipo de protésicos, porque no se nos alcanza qué razón hay para que esté exento del pago del IVA una prótesis dental, como dice el texto del proyecto del Gobierno, y no una prótesis ocular u oftalmológica para la persona que necesita un ojo de cristal, hablando en lenguaje absolutamente coloquial. No se nos alcanza la razón para que esté una prótesis y no otra. Parece que es la sexta directriz la que se desdiseña el tema, pero me gustaría que por parte del Grupo Socialista se hiciera un esfuerzo para intentar superarla cuando la sexta directriz debe ser superada.

La enmienda número 43 al artículo 8.º pide la supresión de la letra c) del punto 1, apartado 6.º Pertenece a un

grupo de enmiendas muy numeroso que pretende salvar el principio de legalidad tributaria en unos casos y, en otros, evitar que la actuación y la decisión de la Administración se conviertan en condicionantes de la procedencia de la exención, por entender que la Administración puede verificar si se dan tales o cuales supuestos contenidos en la norma jurídica que se trata de aplicar, en este caso la norma del IVA, pero de ninguna manera que su reconocimiento condicione como acto administrativo la procedencia de la exención. Nos parece que esto sería extralimitarse en las facultades reglamentarias y, en definitiva, vulnerar el principio de legalidad.

La enmienda número 44 pretende sencillamente añadir entre las exenciones las entregas de bienes y prestaciones de servicios de Mutualidades legalmente constituidas y no sólo de las entidades de la Seguridad Social «stricto sensu».

Las enmiendas números 45 y 46 se refieren a temas de enseñanza. Es donde aparece la política en el proyecto, señor Presidente, señorías. Hasta ahora hemos estado debatiendo enmiendas de orden técnico, donde podíamos mantener posiciones discrepantes en la certidumbre de que aportábamos una técnica u otra, discutíamos una vía u otra. Aquí estamos en presencia de una opción política, que es la que evidentemente pone de manifiesto lo que piensa el partido que apoya al Gobierno. Al Grupo Parlamentario Centrista le parece que la enseñanza en su conjunto debe estar exenta, que subsidiariamente se le debe aplicar el tipo cero y que, finalmente, se le debe aplicar el tipo reducido. Sus señorías tendrán oportunidad de ver en el curso de debate cómo vamos manteniendo sucesivamente estas posiciones.

En este caso, con las enmiendas números 45 y 46 mantenemos la exención, proponiendo un texto menos discriminatorio que el del Gobierno, que evidentemente supone una anticipación de la LODE. No se trata de reabrir ningún debate, señor Presidente, sobre la LODE, sino de esperar a que la LODE se promulgue, pero esta distinción entre enseñanza pública y enseñanza privada, en los términos en que el proyecto la plantea, no nos parece justa. Se nos prometió en Ponencia que en Comisión habría lugar a un texto, a una propuesta del Grupo Socialista que diera salida a las numerosas enmiendas que se han presentado al respecto. No sé si es el momento —siento haber estado ausente—, pero espero que el Grupo Socialista por fin desvele ese texto secreto que permitirá saber en qué quedamos en lo que concierne a la enseñanza.

La enmienda 47 vuelve a reproducir la enmienda número 43 en la misma línea de que el previo reconocimiento de la exención como acto administrativo de ninguna manera puede convertirse en condicionante de que la exención se aplique o no. Se trata de un acto administrativo y no de un requisito, de un elemento o de una condición «sine qua non» para la procedencia de la exención, no para su aplicación.

Lo mismo la enmienda número 48.

En la enmienda número 49 se pretende dar nueva redacción, aportando la que se aprobó y la que formaba

parte del dictamen de la Comisión del proyecto de 1981, en lo que hace referencia a servicios culturales, para evitar esa enumeración o ese criterio numerativo que conlleva el proyecto, que hace una numeración exhaustiva y que puede plantear alguna duda sobre si determinadas actividades claramente culturales están o no exentas; recuerdo que en Ponencia a todos se nos ocurría —huelga traerlo aquí— más de una actividad cultural cuyo carácter es evidente que, sin embargo, no podía encajar, no estaba presente en ninguno de los cuatro o cinco renglones de la numeración que hace el proyecto.

La enmienda número 50, que tenemos la certidumbre de que va a ser rechazada, pretende un número 16 bis, en el cual se exceptúen del impuesto las actuaciones de abogados y procuradores ante cualquier jurisdicción o tribunal, y no es broma, señorías, en bastantes países de la Comunidad esta exención existe, lo permite la sexta directriz o directiva, y yo llamo la atención al grupo mayoritario de que, puesto que ha invocado estas normas, estos preceptos del derecho comunitario, ténganse presente ahora en este momento a la hora de contemplar una exención de esta naturaleza que, llamó la atención, no está referida a la actuación de la OCDE en cualquier momento, sino a la actuación de abogados ante la jurisdicción o tribunal, entendiéndolo que se presta algo parecido a un servicio público. Podríamos decir que es broma, pero no es broma, tomémoslo en serio.

La número 51 es coincidente con alguna otra enmienda de otro grupo que habla de gestión, y yo he utilizado la expresión, probablemente incorrecta porque supone incorporar un anglicismo al lenguaje no afortunado siempre del texto de la Comisión, hablando del «factoring»; se trata de que la exención se extienda a las operaciones de «factores».

La enmienda número 52 pretende un cambio en el orden entre los apartados 18 h) y 18 i), de tal manera que se hable, después de las operaciones financieras que se enumeran como exentas de acuerdo con la normativa de la sexta directriz, y antes de hablar de las operaciones de negociación y mediación, se recoge el apartado i) que alude a operaciones que también son financieras, como las que se refieren a los fondos de pensiones, a los fondos de diversa clase de activos financieros, etcétera. En definitiva, se trata de entender que deben ser también operaciones financieras éstas que se recogen en el apartado i).

La enmienda número 53 pretende que se incorpore la figura de la intervención y que se reconozca en la figura de los mediadores no sólo aquellos cuya actividad lleva aparejada fe pública, sino aquellos otros que no la llevan. El sustantivo que se utiliza para hablar de la negociación o mediación a través de los agentes mediadores que regulan con toda claridad nuestro Código de Comercio es la intervención. Se trata, por tanto, de que a las palabras «negociación» y «mediación» se añada la de «intervención», que es como los corredores de comercio, los agentes de bolsa califican la actividad que despliegan, así como en este caso para no olvidar a los agentes libres, para que quede reflejado que no se les ha preterido, que no se les ha hecho de peor condición, se proponga la

expresión «lleve o no aparejada fe pública», es decir, sea agente de bolsa o corredor de comercio, o no lo sea, es decir un agente simplemente libre.

La enmienda número 54 pretende mejorar el texto a la hora de la definición de terrenos rústicos y urbanos.

El mismo objetivo persigue, pero por la vía del principio de legalidad, la enmienda número 55, evitando cualquier remisión reglamentaria que no esté justificada y que pueda entrañar o bien una delegación legislativa, o bien, en todo caso, una deslegalización. En definitiva, se trata de una enmienda más de otras muchas que verán aparecer SS. SS. en el curso de este debate, en el que se trata de recordar que el artículo 10 de la Ley General Tributaria de 1963 obliga a que los elementos fundamentales de la relación tributaria se sometan al principio de reserva de ley. La definición del hecho imponible, de los sujetos, de las exenciones, etcétera, del artículo 10 de la Ley General Tributaria obliga a que los elementos básicos de la relación tributaria se hagan por Ley sin remisión reglamentaria. Y tengo que decir que en un proyecto de signo claramente reglamentista por su minuciosidad y por su casuismo yo he contabilizado, señorías, 62 remisiones a reglamento. Comprendo que es una Ley muy complicada y muy difícil, que no puede preverlo todo, pero de esas 62 remisiones a reglamento unas están fundadas, en la opinión de este Grupo, y otras en cambio pueden suponer una vulneración del principio de reserva de ley. Este es el caso de la enmienda número 55.

En la misma línea la enmienda número 56, en el sentido de que los requisitos reglamentarios no condicionen la procedencia de la exención, aunque si su aplicación concreta, como es lógico.

Finalmente, la enmienda número 57 pretende incorporar a la lista de exenciones las entregas de una serie de bienes que se mencionan que son bienes de primera necesidad, agua natural, pan común, harinas, arroz, carnes y pescados, frutas, verdura, hortalizas, etcétera, de primera necesidad. Yo sé que en Ponencia se me dijo que realmente esto era una reproducción de lo que existe actualmente en vigor referido al Impuesto de Tráfico de Empresas; es posible, en ese caso se trataría de hacer el salto más suave, y, en segundo término, que esto no está contemplado en el derecho comunitario. Yo debo decir que de la lectura detenida de la segunda directriz y de la sexta, y de todas las demás, hasta las propuestas de directriz que figuran en el libro verde, que también nos han suministrado los servicios de la Cámara, no encuentro nada que se oponga a la exención de los artículos de primera necesidad. Si debo reconocer, y ahí tiene razón el señor Colom cuando me arguyó esto en Ponencia, supongo que lo va a repetir ahora, que no figura esta exención en ninguno de los derechos comunitarios. Yo le eché un modesto órdago, si se me permite la expresión, al Grupo Socialista diciéndole que si se encontraba una fórmula que permitiera la aceptación de esta enmienda y, consiguientemente, de esta exención, la incorporaría en la medida en que en este punto no se trata de hacer efectivos propósitos recaudatorios, sino de homogeneización y acomodación al derecho comunitario. Yo espero

con interés la respuesta de los representantes del Grupo Socialista, en la certidumbre de que si encuentran una vía para que esta exención se incorpore, así se hará. Repito, no hay en la sexta directriz ningún precepto que lo prohíba; lo que ciertamente no hay es una praxis en el derecho comunitario que lo avale.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 133, 134, 135, 213 y 260, 136, 137, 138, 139, 140, 214 y 261, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Con relación a las enmiendas presentadas a título particular por compañeros del Grupo Parlamentario, prefiero simplemente que sean sometidas a votación para su defensa en Pleno.

Con relación a las enmiendas del Grupo Parlamentario, podríamos agruparlas en distintos bloques que responden a distinto contenido. La enmienda 133 es un bloque; otro es el comprendido por la enmienda 134, después podemos agrupar la defensa de las enmiendas 136, 137, 138 y 139 y, finalmente, un bloque con las enmiendas 135 y 140.

En la enmienda 133, como se ha dicho esta tarde en este debate, no se nos alcanza a comprender la razón para que queden fuera de la exención los servicios veterinarios cuando estamos hablando de prestaciones de servicios de asistencia sanitaria, como no sea que nos moleste el que incluyamos dentro de la asistencia sanitaria la posibilidad de que un veterinario sea el que se cuide de alguno de los ciudadanos, y no llegamos a entender la razón de por qué tenemos que dejar excluidos estos servicios veterinarios, cuando realmente la ganadería, los animales domésticos, todo esto, es un factor importante que forma parte de la actividad y de la vida de muchos ciudadanos.

Por lo tanto no lo llegamos a entender, y nos gustaría que de alguna manera el ponente del Grupo Socialista intentará convencernos que está sobradamente justificado que estos servicios veterinarios queden fuera de la exención.

En cuanto a la enmienda 134, es una enmienda en la que se hace alusión al artículo 8, punto 1.º, apartado 6.º, porque entendemos que su redacción es una redacción incompleta, que hace alusión a los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones o entidades constituidas por personas físicas o jurídicas que ejerzan esencialmente una actividad exenta.

Entendemos que este articulado está haciendo alusión a lo que son las organizaciones sindicales, las organizaciones patronales, que habitualmente vienen prestando servicios a sus asociados, que forma parte del contenido de los mismos, y que con la redacción que aquí le damos estamos recogiendo los conceptos, uniones y agrupaciones, que son conceptos en que nuestro Derecho fiscal hace alusión a un tipo de entidades determinadas expresamente recogidos, si no estoy equivocado, en la Ley 18/1982, de 26 de mayo, que habla de las agrupaciones y uniones de empresa; nosotros no entendemos que necesari-

amente con este concepto podamos comprender esa otra alusión que recogemos.

Creemos que si esto no fuera así podríamos dejar fuera una serie de entidades, en las que en este momento su contenido más importante puede ser precisamente esa prestación de servicios y esa prestación de asesoramiento, y creo que podríamos cometer un grave error si lo dejamos fuera de la exención.

Con relación a las enmiendas 136, 137, 138 y 139, nos estamos refiriendo a una serie de servicios y a una serie de prestaciones que entran plenamente dentro de las actividades que actualmente tienen asignadas las entidades financieras legalmente constituidas e inscritas en los registros especiales del Ministerio de Economía y Hacienda, ya que, de no hacerlo así, puede darse el caso de que, siendo entidades financieras exentas ellas por sí, en cambio, no quedaran exentas determinadas prestaciones que hicieran.

Yo ruego a los ponentes del Grupo Socialista que estudien nuestras enmiendas, que van enfocadas desde ese punto de vista.

En cuanto a las enmiendas 135 y 140, creo que el contenido de ambas, especialmente la enmienda 135, que hace alusión al artículo 8, apartado 9.º, ya ha sido aludido en las enmiendas de la minoría vasca y de Minoría Catalana, y, posiblemente, también en alguna del Grupo Centrista, aunque no he recogido directamente esa alusión.

De la 6.ª directriz, en su artículo 13, letra a) 1, expresamente dice lo siguiente: «La educación de la infancia o de la juventud, la enseñanza escolar o universitaria, la formación o el reciclaje profesional, así como las prestaciones de servicios y las entregas de bienes directamente relacionadas con estas actividades, cuando sean realizadas por organismos de derecho público que tengan este mismo objeto o por otros organismos a los que el Estado miembro de que se trate reconozca que tienen fines comparables».

Como bien sabe S. S., el concepto de organismos que se emplea en la Comunidad es muy similar al que empleamos en España cuando hablamos de entidades, que pueden ser tanto entidades de carácter público como entidades de carácter privado, de personas físicas, o entidades y personas jurídicas.

Por lo tanto, no se nos alcanza a comprender este recorte, porque, como bien se ha dicho, como argumento anterior, entendemos que las armas fiscales deben ser siempre estímulo, y nunca cortapisa a establecer una desleal competencia entre unas y otras entidades de docencia, que creo que en este caso no está en el espíritu del legislador.

La enmienda número 140, que está estrechamente relacionada con la redacción que nosotros pretendemos darle a este apartado anterior, está recogida en la 6.ª directriz también, en el artículo 13, letra B) mayúscula, b) minúscula, pero, «contrario sensu», está diciendo qué es aquello que no puede ser excluido. Por lo tanto, entendemos que podemos perfectamente incluirlo dentro de este apartado, porque entendemos la gran incidencia que tie-

nen actualmente los arrendatarios de cualquier tipo de instalaciones, como pueden ser las que requieren en este momento un colegio o un centro similar, y que de alguna manera podría gravar extremadamente los costos de estas entidades.

En este sentido esperamos que sea comprendida nuestra exposición.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, yo he estado tentado de ofrecer el turno en contra de algunas enmiendas a algunos de los Grupos que han intervenido, puesto que algunas son contradictorias; pero dado que en principio ninguno de los Grupos ha intervenido hasta ahora, creo que están renunciando a ello y, por lo tanto, el Grupo Socialista hará un turno en contra de las diversas enmiendas.

Intentaré contestar por el orden de intervención, pero en alguno de los casos rogaré a SS. SS. que por extensión, dado que son temas similares e incluso enmiendas coincidentes, se den por contestados en mi réplica.

La enmienda número 352, del Grupo Parlamentario Mixto, pretende excluir los servicios médicos. Yo le diría al señor Pérez Royo que esto está expresamente prohibido en el artículo 13, A) mayúscula, 1, a), de la 6.ª directiva, con lo cual me es imposible aceptarlo en aras de que nuestro proyecto de ley sea conforme con las previsiones comunitarias, como ha de serlo el 1 de enero de 1986.

Pero sobre la marcha diría al Grupo Popular, que pretende incluir entre los servicios aquí referidos a los veterinarios, que la directiva habla de servicios médicos, no de servicios sanitarios, y, por otra parte, habla de prestaciones hospitalarias. Yo no sé que los veterinarios trabajen habitualmente en los hospitales españoles. Por lo tanto, me temo que su enmienda carece de fundamento.

La enmienda 353, del Grupo Mixto, es también, a su vez, contradictoria con lo expresamente previsto en el artículo 13, A), 1, c), de la sexta directiva.

Su señoría ha argumentado que no veía el motivo por el cual se excluían otras prótesis. Comprendo su motivación, la justificación de su enmienda, pero, insisto, que es simplemente un alineamiento sobre lo previsto en la directiva, y de todos modos le recuerdo que en el caso de que dichas prótesis sean colocadas por los servicios de la Seguridad Social o de la Sanidad pública, sí que están exentas, por lo cual creo que es importante la referencia.

A continuación viene la enmienda 354, en la que se pretende eliminar toda referencia a la enseñanza privada en las exenciones. Volvemos al problema de homologación con la normativa comunitaria y, es más, como anunciamos en Ponencia, el Grupo Socialista estaba estudiando una enmienda transaccional con el paquete de enmiendas, que no se refieren sólo ni tan siquiera a este artículo, sino a otros varios, por ejemplo, los tipos impositivos de algunos artículos, etcétera, relativos a la enseñanza.

El señor Ortiz ha dicho que se lo habíamos anunciado en Ponencia. No debió de seguir atentamente mi intervención, porque dije expresamente «en los siguientes trámites parlamentarios incluso motivó un comentario jocoso por parte del señor Molins en la ocasión concreta que escogía el Grupo Socialista para presentar esa enmienda». Insisto en que la complejidad del tema es considerable y el Grupo Socialista no está en condiciones en este trámite de presentar la correspondiente enmienda.

La enmienda número 355, del Grupo Mixto, se refiere a las entidades de carácter filantrópico, patriótico, etcétera. Es, simplemente, reproducción del 13, A), 1, b) de la sexta directiva.

En cuanto a la enmienda 19, del señor Rodríguez Sahagún, del Grupo Mixto, sobre conferencias y demás, está lo preciso a los efectos pertinentes en el paquete de enmiendas que estamos estudiando de la transaccional, puesto que de algún modo tiene relación con el tema de la enseñanza.

Para el Grupo Vasco, PNV, en cuanto a la enseñanza, me parece que ya está clara nuestra posición.

En cuanto a la enmienda 266, el tema de la intervención no es admisible por parte del Grupo Socialista, en cumplimiento de la directiva. La directiva habla de negociación, y negociación en términos bursátiles, financieros, es transmisión; no es intervención en absoluto y está excluido de la dirección.

Respecto a la enmienda 315, de Minoría Catalana, sobre los graduados sociales, habilitados de clases pasivas, consideramos que son profesionales como otros y que sólo se justifica su exención cuando se prestan en el ámbito de una entidad de carácter social. En cuanto que se están ejerciendo en otro ámbito de beneficio privado no vemos el motivo para admitir la enmienda.

La enmienda número 273 parece que pretende incluir otras operaciones de previsión, y yo le recuerdo que las operaciones de previsión —me parece que incluso él mismo la ha citado— están en la ley de ordenación del seguro privado, y esta terminología podría encontrar problemas en su aceptación por parte de las autoridades comunitarias.

Por lo que se refiere al corretaje que pretende introducir también como entidad exenta mediante la enmienda 277, no entra dentro del ámbito del 13, p), d), de la sexta directiva.

La enmienda 314 es un tema complejo que tiene diversas repercusiones en la organización del aparato estatal y, por tanto, estamos estudiando esas posibles repercusiones.

La enmienda 274 es coincidente con varias enmiendas de otros Grupos y pretende incluir entre los exentos los locales de negocio en arrendamiento. Yo creo que hay un error por parte de los Grupos enmendantes en cuanto a sus propósitos. Ya les dijimos en Ponencia —y creo que no fue debidamente entendido— que no beneficia a la empresa arrendataria, porque no podría deducirlo. Se me contestó por parte de los enmendantes que no había problema porque no podían deducir un impuesto que no les había sido repercutido. Pero, señores enmendantes, el

valor añadido de ese arrendamiento lo tendrán que cargar en el precio de venta de sus servicios. Por lo tanto, tendrán que cargar un Impuesto sobre un valor añadido en el que no ha habido posibilidad de deducción previa. Creo que es un error por parte de SS. SS. y que perjudica los intereses de las empresas arrendatarias. Recomiendo a los Grupos enmendantes que reflexionen sobre el contenido de dichas enmiendas.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Centrista —empezando por la número 40, la primera que aparece al articulado—, el Grupo Socialista, para obviar los problemas que ha planteado el portavoz centrista en cuanto a los servicios telegráficos, vamos a proponer un texto —que paso seguidamente a leer— que es simple reproducción de lo previsto en la directiva al respecto, que iría en lugar del texto que se propone como enmienda y diría lo siguiente: Es el párrafo segundo del 8.1.1. y diría: «La exención no se extiende a las telecomunicaciones, ni a los transportes de pasajeros». Es reproducción literal de la sexta directiva, que excluye esta exención cuando sean realizados por los servicios postales del Estado.

Quiero dejar claro que en la óptica del Grupo Socialista las telecomunicaciones incluyen los servicios telegráficos, a excepción de las franquicias para el Estado que están contempladas en otro apartado. Pero los servicios telegráficos en general están comprendidos y, desde nuestro punto de vista, era una redundancia del proyecto su inclusión en el texto, si bien, para evitar todo malentendido, creemos que lo mejor es ceñirse estrictamente a la redacción de la propia directiva. Por tanto, este es el texto que nosotros proponemos a la Mesa.

Respecto a los servicios médicos y prótesis, ya hemos hablado.

Sobre el tema del reconocimiento previo —al que se ha referido extensamente el portavoz centrista—, nosotros creemos que no se trata de un reconocimiento discrecional por parte de la Administración y que es una cautela necesaria y conveniente; que su argumentación responde a una interpretación parcial de la doctrina existente en la normativa española sobre el principio de reserva de ley. Creemos que no vulnera en absoluto este texto el principio de reserva de ley contemplado en el artículo 10 de la Ley General Tributaria. Es, por otra parte, común en la práctica fiscal española este tipo de preceptos y en la práctica comunitaria también he estado consultando estos días para ver cómo se refiere exactamente a este caso, y aparece en la mayoría de ellos reservado al Ministro, que lo podrá hacer en lo que la terminología comunitaria —la lengua oficial, para entendernos, es en estos temas el francés— denomina como «arrêt», resolución de carácter reglamentario por parte del Ministro. En Dinamarca, el Reino Unido, Irlanda, Bélgica, Luxemburgo, la mayoría de los países se dice explícitamente en la versión francesa —que es la que sirve como texto homogéneo a estos efectos en la práctica comunitaria—, que se resuelven mediante «arrêt» del Ministro. Por lo tanto, este punto vale para esta enmienda 43 y las concordantes en el mismo problema.

La enmienda 44, que hace referencia a entidades de

previsión, está resuelta en el 8, 1), 16) del propio proyecto, y, por lo tanto, no ha lugar a su admisión en este apartado.

Ya hemos hablado de la enseñanza, pero quiero subrayar que ni tiene conexión directa con el tema LODE, ni es admisible plantear el tipo cero en enseñanza. No es lo mismo la exención que el tipo cero, y esto sería bueno que el enmendante lo tuviera en cuenta, puesto que la exención no supone la devolución de las cuotas repercutidas, cosa que sí pasa con el tipo cero, que está prohibido expresamente en las directivas comunitarias.

La enmienda 49, que propone volver al texto del proyecto de 1981, no nos parece que suponga ninguna mejora; al revés, como he dicho antes, el actual texto toma la experiencia de debates anteriores e intenta mejorarla, y los temas planteados en Ponencia a nuestro juicio quedan resueltos, puesto que los espacios naturales —cree el Grupo Socialista que debería ser voluntad del legislador— quedan comprendidos expresamente en los espacios de parques botánicos y zoológicos, y también las manifestaciones audiovisuales están contempladas en uno de los apartados.

En cuanto a la enmienda 50, sobre actuaciones de abogados y procuradores ante tribunales, el señor Ortiz se ha basado en la existencia de esta normativa en otros países. Es cierto, existe, pero se debe a que esto estaba contemplado por el proyecto de sexta directriz y fue desechado por los organismos comunitarios competentes, habiéndose puesto, por lo tanto, un plazo, un término a los países miembros que tenían esta exención para su aprobación. Por ello nos parece incongruente introducir una enmienda que va a modificar el proyecto y que cuando nos sometemos a la Comunidad habrá que derogar inmediatamente.

Y, efectivamente, no es broma, en absoluto es broma el tema que planteaba el señor Ortiz, que no está presente y lo lamento.

En relación a la enmienda 52, el cambio de orden de las letras h) e i) no es una cuestión estética. Para que sus señorías lo tengan presente, y a efectos de acta, dada la ausencia del señor Ortiz, quiero señalar que el cambio de orden implica automáticamente la exención de la negociación y mediación de las operaciones exentas de las letras anteriores, lo cual amplía sustancialmente el ámbito de la exención que estamos considerando.

En cuanto a la enmienda 53, que planteaba también el señor Ortiz, ya anteriormente nos hemos opuesto al tema de la intervención, pero le vamos a aceptar la parte de la enmienda, aunque la creemos innecesaria, a fin de evitar incomprensiones o dificultades de comprensión del texto, que ciertamente se pueden dar. Vamos a aceptar la parte que dice «lleve o no aparejada fe pública», con lo cual creemos resolver la mayoría de los problemas interpretativos que pudiera entrañar el proyecto. Creemos, insisto, en que la entradilla del texto cuando decía «cualquiera que sea la persona que la realice», resolvía el tema desde el punto de vista jurídico, pero, para que no haya la menor duda, vamos a aceptar esta parte de la enmien-

da que, repito a efectos de votación: «lleve o no aparejada fe pública».

También consideramos que las enmiendas 54 y 55, que abordan el tema inmobiliario, están mejor resueltas en el proyecto de ley.

En cuanto a la enmienda 57, que se refiere a declarar exenta la entrega de determinados bienes, creemos, a nuestro juicio, que es contraria a la sexta directiva, y la prueba es que ningún país la aplica.

En relación al Grupo Popular, hay unas enmiendas que se han dejado para Pleno directamente y, por tanto, no voy a insistir sobre ellas. Creo que he contestado a las demás a lo largo de mi turno y simplemente quiero apuntar que no consideramos correcta su interpretación del artículo 8.º, 1, 6.º, sobre uniones y agrupaciones. Creemos que es más amplio de lo que SS. SS. apuntan y que, por otra parte, el tema sindical está resuelto en el 8.º, 1, 12.º A nuestro juicio, está resuelto cuando habla de sindical, que comprende, evidentemente, cualquier tipo de organización. Sin embargo, las uniones y demás que no tengan fines lucrativos, como se refiere el artículo 8.º, 1, 6.º a personas físicas y entidades jurídicas, creemos que muchos de los problemas de los posibles afectados en la intervención de S. S. están resueltos ahí.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Sin perjuicio de solicitar del señor Presidente que someta a votación todas las enmiendas presentadas a este artículo 8.º, por cuanto no nos han convencido los argumentos del señor Colom, voy a hacer referencia en la réplica sólo a tres de ellas, las números 315, 314 y 272.

En la defensa que el señor Colom ha hecho del texto del proyecto en contra de nuestra enmienda 315, que pretende la inclusión de los graduados y habilitados de clases pasivas como sujetos actuantes además de establecimientos o entidades, parece como si el señor Colom pensara que el texto del Gobierno, al dar esta exención, defiende los intereses de esas sociedades o de esas entidades, cuando la exención pretende defender al jubilado, es decir, al receptor de ese servicio. Es una exención que intenta disminuir el precio del servicio dado. Por tanto, se nos escapa el porqué cuando ese servicio viene dado por graduados y habilitados de clases pasivas, que son los específicamente dedicados a ello, en cierta forma se priva al beneficiario último, perseguido por el propio proyecto de ley, de ese menor dispendio de ese servicio; se le priva —repito— de esa posibilidad cuando no venga dado por esas entidades, máxime cuando el primer párrafo de ese propio artículo 8.º se refiere no sólo a las entidades de Derecho público, sino también a entidades o establecimientos privados de carácter social.

Creemos que los graduados y los habilitados de clases pasivas, actuando como personas físicas, deberían también estar incluidos y, por tanto, quisiéramos todavía intentar convencer al representante del Grupo Socialista para la admisión de nuestra enmienda 315.

Respecto de la enmienda 314, quiero insistir también en ella. Cuando el proyecto vio la luz, señor Presidente, creíamos que sería un olvido por parte del autor no incluir entre las loterías, apuestas y juegos exentos las organizadas por los organismos correspondientes a las Comunidades Autónomas.

Nos parece, tras la explicación del señor Colom, que es hacernos, en cierta forma, trampas en el solitario y, si me permite la expresión, señor Presidente, es atender, en aras de lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía, la delegación o la cesión de esas posibilidades de realizar loterías, apuestas y juegos a las Comunidades Autónomas y después castigarlas negándoles la exención, que sí se da a las loterías, apuestas y juegos organizados por el organismo nacional de loterías y apuestas del Estado, e incluso a la Organización Nacional de Ciegos, negándoseles, en cambio, a las Comunidades Autónomas.

Repito, señor Presidente, que creíamos que era un olvido, pero persistir en ese olvido nos hace obviamente cambiar el criterio. No se trata de un olvido, sino de un empecinamiento en algo que nos parece absolutamente rechazable.

Respecto a la enmienda 272, señor Presidente, que hace referencia al tratamiento que la enseñanza recibe en cuanto a exenciones y a la discriminación que en algunos aspectos sufre parte de la enseñanza privada, he de decir al señor Colom que nos sigue prometiendo el tratamiento ante el Pleno de una posible transaccional, pero que sus argumentaciones más bien nos conducen a pensar que si se sigue prometiendo una transaccional es porque ve ajustadas a razón las enmiendas que presentamos. Por tanto, no recibimos esa promesa para el Pleno como una explicación para retirar nuestra enmienda, sino al contrario para persistir en las argumentaciones dadas hasta ahora en su defensa.

El señor PRESIDENTE: El señor Olarte tiene la palabra.

El señor OLARTE LASA: Para señalar que en relación con el tema de enseñanza, tal como ya se nos manifestó en Ponencia, el Grupo Socialista debe estar estudiando una fórmula que modifique el texto del proyecto acercándolo a las posiciones que mantienen al respecto el resto de los Grupos políticos.

Hoy en la Comisión seguimos escuchando que el Grupo Socialista sigue preparando esta enmienda; lo que no sabemos es en qué sentido. Por tanto, nosotros no tenemos más remedio, en este trámite, que mantener para su votación la enmienda número 2, indicando una vez más al Grupo Socialista que nuestra posición es clara y que lo que solicitamos es que haya una homologación total en el tratamiento fiscal que se le concede a la enseñanza, bien sean los centros docentes públicos o privados los que presten este servicio.

En relación con la enmienda 266, que en mi turno anterior no he defendido, lo que debo de señalar es que en este momento la retiro porque los objetivos que perseguíamos con esta enmienda la verdad es que son los mis-

mos que pretende la enmienda centrista número 53, pero reconocemos que la redacción que le da el Grupo Centrista es más acertada que la que dábamos nosotros en nuestra enmienda, sin perjuicio de que, caso de que el Grupo Centrista acepte la enmienda transaccional que ofrece el Grupo Socialista en relación con la misma, nuestro Grupo votaría favorablemente la transaccional ofrecida.

El señor PRESIDENTE: El señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: No he llegado a entender la explicación que me ha dado el señor Colom en la enmienda 133, porque la verdad es que los servicios de hospitalización y la asistencia sanitaria no dejan necesariamente excluidos los servicios sanitarios veterinarios. Puede ser otra la razón, pero no esa explicación que me ha dado. Se lo digo, simplemente, dentro de la ilustración que le había pedido anteriormente.

En el caso de la enmienda 134, que se refiere a los servicios prestados directamente a sus miembros por uniones, agrupaciones, o entidades constituidas, ha hecho alusión al punto 12, que es cuando hablamos de la prestación de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos, entidades de carácter político, sindical, religioso, patriótico, etcétera.

Sin embargo, el señor Diputado sabe que la dicotomía que se plantea muchas veces entre lo que se entiende por representación sindical y lo que se entiende por asociaciones profesionales puede dar lugar a que, inconscientemente —porque yo creo que no es la voluntad del legislador, en este caso—, podamos dejar fuera de esta exención a las asociaciones profesionales. Yo me permito sugerir que es mucho más ilustrativo y mucho más claro lo que dice la propia directriz cuando en el artículo 13, letra A, letra f) dice «Las prestaciones de servicio realizadas por agrupaciones autónomas de personas que ejerzan una actividad exenta o para la cual no tengan la cualidad del sujeto pasivo, con objeto de proporcionar a sus miembros los servicios directamente necesarios para el ejercicio de esa actividad, siempre que tales agrupaciones se limiten a exigir a sus miembros el reembolso exacto», etcétera. La verdad, yo creo que cometeríamos un grave error si por un deseo de afinar demasiado la punta del lápiz dejamos algo, como la exención de los colegios profesionales, fuera del tema, cuando bien sabe que hay realmente una auténtica rivalidad entre lo que se entiende por organizaciones sindicales y organizaciones profesionales.

He entendido que nuestra enmienda 135, que estaba relacionada con el apartado 9 y que ha dado lugar a otras enmiendas de otros grupos, cabe la posibilidad de que sea objeto de una enmienda transaccional, no nuestra enmienda, sino en sí, la redacción del artículo. ¿Es así, señor Colom?

El señor COLOM I NAVAL: ¿A qué apartado es?

El señor MOLINA CABRERA: Concretamente es el apartado 9.º, es decir el artículo 8.1.9.º, que son las prestaciones de servicios relativos a la educación de la infancia, etcétera. ¿Es así? (*Asentimiento*.) Si es así, bien, siempre y cuando no establezcamos esa competencia desleal, que no se nos alcanza a comprender por qué tiene que ser así, cuando realmente en el espíritu de la directiva ni en el texto está escrito.

Con relación a nuestra enmienda 140, la ha confundido con locales de negocios. En nuestro caso, no nos estamos refiriendo a eso. Nos estamos refiriendo a una exención extensible al arrendamiento de terrenos, etcétera, relacionados precisamente con entidades que presten servicios relativos a la educación de la infancia, de la juventud, de la enseñanza, etcétera. Quiere decir que en nuestro caso no se va a producir el hecho de que un servicio quede exento, pero que, a su vez, tenga que pagar la entidad que ha prestado el servicio, que no pueda deducirlo y, por lo tanto, se le vuelva en contra, como un «boomerang». En este caso estamos hablando de una entidad exenta, que a su vez está haciendo un servicio también exento y, por lo tanto, no haría ningún perjuicio y descargaría bastante los costos de esta actividad.

Con estas explicaciones y como creo que las enmiendas 136, 137, 138 y 139 merece la pena que sean releídas, en el sentido de que no vayamos a perjudicar algo que tampoco está en el espíritu del legislador, puesto que hacía alusión a determinadas prestaciones de servicios de entidades financieras que están exentas y nosotros entendemos que no tendría sentido que estos servicios no gozaran de la misma exención, termino este turno de réplica.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Ante todo una cuestión de orden, señor Presidente. Anteriormente S. S. me ha dado la palabra para intervenir en contra de las enmiendas que habían sido defendidas hasta entonces. Dada la premura existente en un trámite como el de esta ley, que viene por el trámite de urgencia, al haber conocido la redacción del informe de Ponencia esta misma tarde yo no había podido comprobar que la enmienda 324 socialista estaba pendiente de votación por la Comisión. Por lo tanto, si puedo intervenir en este mismo turno, lo haría y, si no, ya me concederá S. S. un turno para defenderla.

El señor PRESIDENTE: Puede hacer referencia a la enmienda 324 en este momento.

El señor COLOM I NAVAL: La enmienda 324 había dado lugar en Ponencia a un debate sobre su sentido. Nosotros, habiendo reflexionado sobre su contenido, la vemos perfectamente coherente, porque creemos que contribuye a dar un tratamiento fiscal uniforme a todas las entregas de terrenos no edificables. Haciendo caso omiso a una relación en contra de la normativa urbanística vigente, creemos que lo que conviene es, precisamen-

te a efectos de neutralidad, dar un trato fiscal uniforme, que se consigue suprimiendo la frase citada en la enmienda 324.

En cuanto a las alusiones a nuestra voluntad de estudio de enmiendas, yo querría significar a los señores comisionados que el Grupo Socialista tiene una especial responsabilidad, aunque todos la tengamos aquí. Como ustedes saben, nuestro Grupo tiene la mayoría absoluta en ambas Cámaras y, por tanto, cualquiera que sea su decisión afectará decisivamente al resultado. Por consiguiente, dadas las implicaciones que tienen algunas de las enmiendas es obviamente necesaria una reflexión.

Una parte de la intervención del señor Molina reflejaba la complejidad del tema de la enseñanza, que había dado lugar a una confusión en la réplica, puesto que había locales de negocios en unas enmiendas ubicadas en el mismo epígrafe que me habían inducido a confundir su argumentación.

Insisto en cuanto a oponerme a la enmienda 133, S. S. ha citado la directiva varias veces. Ya que la tiene, yo le insisto lo más amigablemente posible en que se la repase. En ella se expresa específicamente «servicios médicos». No servicios sanitarios. En ningún momento de la directiva se habla de servicios sanitarios, sino de servicios médicos. Y en la terminología española aceptada los veterinarios no son médicos, ni sus servicios pueden equipararse, aunque en casos de emergencia quizá sus conocimientos puedan salvar a algún enfermo, pero no es en el ejercicio de sus competencias propias en las que ejercen como médicos. Por tanto, creemos que no ha lugar a la aceptación de sus enmiendas. La propia intervención del señor Molina respecto al 8.1.6.º y la cuestión sindical del 8.1.12.º, refuerza mi interpretación de que el texto del proyecto es más amplio de lo que pensaba S. S. Yo entiendo perfectamente incluidos en el 8.1.6.º los colegios profesionales y como yo el Grupo, por supuesto, del que soy simple portavoz.

El señor PRESIDENTE: Antes de pasar a las votaciones, querría preguntar al señor Ortiz si retira las enmiendas números 40 y 53, a las cuales se ha presentado una transaccional por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Las retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas 352, 353, 354, 355, 18 y 19, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 13; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. Retirada la 266, únicamente queda la enmienda número 2, que pasamos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, desde la 40 a la 57, excluidas la 40 y la 53. Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Me gustaría que se sometiese a votación independiente la enmienda número 45, del Grupo Centrista.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Sometemos a votación las enmiendas 41 a 57, excepto la 45 y 53.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos la enmienda número 45, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos las enmiendas de Minoría Catalana, 315, 272, 273, 277, 314 y 274. Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, solicito también de la Presidencia que se sometan a votación separada las enmiendas números 272 y la 314, del Grupo Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: ¿A su vez conjuntamente? (Asentimiento.)

Votamos las enmiendas 315, 273, 277 y 274, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos las enmiendas 272 y 314, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. ¿Algún Grupo quiere votación separada? (Pausa.)

El señor OLARTE LASA: Desearía votación separada de la 135.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 133, 134, 213, 260, 136, 137, 138, 139, 140, 214 y 261.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.
Votamos la enmienda 135, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.
Votamos la enmienda 324, del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.
Votamos, finalmente, las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista a las antiguas enmiendas números 40 y 53, del Grupo Parlamentario Centrista. (*El señor Molina pide la palabra.*) El señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: No tengo el texto de esas enmiendas transaccionales.

El señor PRESIDENTE: Ha sido antes leído. ¿Quiere usted que se le vuelva a leer?

El señor MOLINA CABRERA: Si no le molesta, señor Presidente, así lo querría.

El señor COLOM I NAVAL: En relación a la enmienda 40, la transaccional sería sustituir el último párrafo del 8.º, 1, 1.º, por el texto siguiente: «La exención no se extiende a las telecomunicaciones ni a los transportes de pasajeros».

En cuanto a la enmienda que transaccionamos con el Grupo Centrista, la número 53, al artículo 8.º, 1, 18, h), se proponía la redacción: «La negociación y mediación, lleve o no aparejada fe pública» en las operaciones descritas en las letras anteriores de este apartado 18.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Colom.
Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: No sé qué turno puedo pedir a la Presidencia cuando he estado ausente.

El señor PRESIDENTE: No puede pedir ninguno porque ya antes le he preguntado si retiraba usted sus enmiendas y me ha dicho que sí, y suponía yo que si las retiraba era porque sabía el texto transaccional.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Al oír el texto de labios del señor Colom me he encontrado con la sorpresa de una referencia al transporte de pasajeros, que no esperaba.

El señor PRESIDENTE: Esa es la primera, la que va al artículo 8.º, 1, 1.º

El señor ORTIZ GONZALEZ: Efectivamente. Yo había propuesto «telecomunicaciones» y me encuentro ahora con «transporte de pasajeros». No puedo por menos de ponerlo sobre la mesa, señor Presidente. Es muy grave el tema.

El señor COLOM I NAVAL: En absoluto, señor Ortiz, es grave. He dicho, quizá en su ausencia, que íbamos a copiar exclusiva y estrictamente el texto correspondiente de la sexta directiva. En la sexta directiva, le recuerdo, señor Ortiz, estamos hablando de los servicios prestados por los servicios públicos postales. En Europa, en varios países los servicios postales hacen transporte de pasajeros. Naturalmente, la exención de los servicios de transporte de pasajeros se refiere sólo a los realizados por los servicios postales.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Sería bueno, señor Presidente —y abuso una vez más de su benevolencia— que estas palabras consten en acta. Por lo demás, me doy por plenamente satisfecho con la aclaración.

El señor PRESIDENTE: Aquí constan todas las palabras en acta; absolutamente todas.

El señor MOLINA CABRERA: Si me permite, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: Muy breve. A mí me había sorprendido la incorporación de «transporte de pasajeros», pero con la explicación que nos ha dado el ponente socialista me quedo tranquilo, y, además, vamos a votar favorablemente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar estas dos enmiendas transaccionales.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Vamos a votar el artículo 8.º, según el informe de la Ponencia y con las enmiendas transaccionales y no transaccionales admitidas en este acto de Comisión, votando también, al mismo tiempo, el encabezamiento de este Capítulo II, que hace referencia a exenciones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, cuatro; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en los artículos 9.º y 10, que hacen referencia a exenciones; el artículo 11 no tiene enmiendas. Para la defensa de la enmienda 21, del señor Rodríguez Sahagún, tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, la enmienda número 21 es al artículo 14.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 10 la tengo yo, según me lo han facilitado los servicios de la Cámara.

El señor PEREZ ROYO: Al artículo 10 es la enmienda número 20. Es igual. En todo caso, definiendo la enmienda número 20, que trata de adicionar al artículo 10 un apartado 2 en el último párrafo, que diría así: «De productos de avituallamiento a que se refiere este artículo, cuando estén sujetos a impuestos especiales, se considerarán operaciones asimiladas a las exportaciones a todos los efectos impositivos, incluso a efectos de los propios impuestos especiales».

Se trata, como se puede ver, de ampliar en los supuestos que se indica el ámbito de las exenciones para las operaciones de exportación; en este caso concreto, en relación al consumo de carburantes y lubricantes por buques de pesca está sujeto a los impuestos especiales, que no son deducibles de la cuota del IVA devengado, según disponen los artículos 30 y siguientes del actual proyecto de ley del IVA.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 58 y 59, referentes a los artículos 9.º y 10, respectivamente, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Con la máxima brevedad. La primera enmienda se refiere al artículo 9.º y pretende suprimir la última frase del apartado 4, que dice: «... previo reconocimiento del derecho a la exención en la forma que reglamentariamente se determine». Vengo insistiendo buena parte de la tarde en que es bueno que la Administración reconozca la existencia de la exención, pero de ninguna manera que se condicione a este trámite administrativo de reconocimiento de la exención la procedencia de la misma. Consiguientemente, pido que termine el texto en la palabra «educativas», omitiendo el resto.

En cuanto a la enmienda 59, pretende, señor Presidente, señorías, incorporar a las exenciones el turismo. Y lo propone de una manera que, aunque pueda parecer autoelogio —lo cual, por otra parte, no es raro en esta Cámara y en algunos bancos—, el texto es absolutamente razonable, porque no pretende que el turismo, acto por acto, quede exento del pago del IVA, lo cual daría lugar a situaciones pintorescas. Piénsese, en un hotel, una señora norteamericana que pide un «whisky» y un ciudadano de Bollullos del Condado que pide un vino tinto; la primera estaría exenta y el segundo no. No es éste el caso. Se trata de aplicar una mecánica de contingentes, una mecánica de cifras de negocios facturados a los no residentes, para evitar esa valoración acto por acto de la exención al turismo. Creo que fomentar el turismo es fomentar la exportación. Ante la argumentación que veo venir de que esto no es homogéneo con la sexta directiva, digo que la sexta directiva no lo recoge, pero tampoco lo impide. Solicitaría del Grupo Socialista, que utiliza la sexta directiva no sólo como argumento sino como proyectil, que me recuerde en qué punto esto es así.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Con toda brevedad.

En cuanto a la enmienda del Grupo Mixto sobre impuestos especiales, creemos que no es éste el lugar donde corresponde plantear exenciones de impuestos especiales ni el tratamiento de impuestos especiales; creemos que los impuestos especiales pueden entrar en esta ley cuando hay puntos de conexión, pero no en este caso. Cuando se trate el proyecto de ley de impuestos especiales, que ha sido remitido a esta Cámara, será, en todo caso, el momento de plantear esa enmienda, no aquí.

Respecto a la enmienda 58, del Grupo Centrista, el artículo 9.º, que hace referencia al reglamento, el señor Ortiz ha dicho que ha venido insistiendo buena parte de la tarde sobre este tema. Yo no sé si S. S., dadas sus obligaciones protocolarias, ha estado presente o no, pero yo, en un turno anterior, creo haberme extendido también en las motivaciones del Grupo Socialista para no admitirla en éstas y sucesivas. Por lo tanto, creo que el Grupo Socialista ya está posicionado al respecto.

En cuanto a la enmienda 59, sobre los servicios a turistas, es contraria a la directiva, que no permite este tipo de exenciones «ad personam». (*El señor Ortiz González pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere usted replicar, señor Ortiz?

El señor ORTIZ GONZALEZ: No es por molestar, es por precisar. La primera precisión es que ciertamente mis obligaciones protocolarias me han impedido estar aquí, y probablemente me han imposibilitado escuchar una excelente intervención por parte del señor Colom sobre el problema de los reglamentos.

Yo creo que la sensibilidad jurídica obliga a distinguir. La distinción es probablemente uno de los fenómenos que en el mundo del pensamiento se da constantemente y que hace posible el progreso de la humanidad. Yo creo que hay que distinguir entre invocaciones al reglamento e invocaciones al principio de legalidad, y hay que valorar aquellas en donde puede haber una pura remisión que no vulnera el principio de legalidad y aquellas otras donde se vulnera el principio de legalidad. Me habría gustado estar presente en esa intervención para ver en qué casos ha hecho la distinción el señor Colom. Me alarma escucharle que ha dicho que para esta vez y sucesivas. Yo le ruego que en esas sucesivas salve el principio de legalidad, porque yo estoy seguro que al PSOE también le importa mucho el principio de legalidad. Hay veces que no lo parece, pero yo soy un convencido de que al PSOE le importa seriamente el principio de legalidad.

En cuanto al turismo, no yo planteo una exención «ad personam»; yo digo una exención de las actividades turísticas. Instrumenten la luminosa capacidad de las personas en el Ministerio de Economía y Hacienda la mecánica en la que se pueda aplicar una exención de carácter colectivo; pero entiendo que el turismo económicamente

es una forma de exportación, y muy importante en este país. Por favor, hagan un esfuerzo de imaginación, que la tienen, seguro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Simplemente para decirle que no sólo el Grupo Socialista es respetuoso al principio de legalidad, sino al de reserva de ley, cuando corresponde, que no son los mismos principios, como usted sabe.

En cuanto a lo de los servicios a turistas, quiero insistir en nuestras posiciones. No sólo nos parece disconforme con la sexta directiva, sino que la única solución conforme a la sexta directiva sería concederlo a todos los ciudadanos de países comunitarios, incluidos los de España por supuesto, a partir de 1 de enero; es la única solución que de momento se me ocurre, y no creo que sea el objetivo de la enmienda ni una solución válida.

Respecto al espíritu de imaginación que S. S. invocó ya en Ponencia, a veces la imaginación se resuelve por un camino más fácil, que es la consulta a la legislación comparada. Ni en el caso de Italia, para la cual no sólo la imaginación y la inventiva tributaria puede ofrecer una panoplia extensísima, sino que el turismo es una actividad fundamental, ni en ese caso está contemplado. (El señor Molina Cabrera pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Señor Molina ¿a qué efecto?

El señor MOLINA CABRERA: A efectos ilustrativos, si me lo permite, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Nuestros o suyos?

El señor MOLINA CABRERA: Míos, que siempre pueden mejorar.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor MOLINA CABRERA: Yo quisiera, señor Colom, que me explicara qué contenido puede tener la expresión que vemos muchas veces en el extranjero: Libre de tasas.

El señor PRESIDENTE: Señor Molina, yo entiendo que no se trata tampoco de examinar al señor Colom. Si quiere darle una contestación, puede hacerlo, pero creo que está fuera de contexto.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, telegráficamente, se trata de entrega de bienes. Las entregas de bienes están autorizadas, pero no las prestaciones de servicios. Es un mecanismo que está contemplado comunitariamente y que España podrá aplicar perfectamente, porque se trata —no de tasas en el sentido castellano, sino de «tax» en el sentido francés o inglés— de impuestos en nuestra terminología tributaria que, como se trata de un acto de exportación, el visitante extranjero o nacio-

nal, pero con residencia en el extranjero puede adquirir el producto pagando el IVA y, en el momento de su cruce de la aduana le es devuelto. Por tanto, no es exacto que compre en el acto más barato, sino que en el momento de proceder a su salida del territorio IVA del país de que se trate le es devuelto por los servicios de aduana el importe correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Colom, por su explicación, que creo que habrá ilustrado suficientemente al Diputado señor Molina.

Vamos a votar las enmiendas a estos artículos 9 y 10. En primer lugar, la enmienda número 20, del Grupo Mixto, al artículo 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos las enmiendas 58 y 59, del Grupo Parlamentario Centrista, a los artículos 9.º y 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 12; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos el texto del artículo 9.º según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstención, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 10 de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstención, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 11, que no tiene enmiendas. Pasamos directamente a su votación, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Artículo 11

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en el Capítulo III dedicado al lugar de realización del hecho imponible en las relaciones internacionales y con Canarias, Ceuta y Melilla.

Este Capítulo abarca los artículos 12 y 13, que vamos a debatir conjuntamente, ya que sólo hay dos enmiendas del Grupo Popular, la 141 y la 142, a estos artículos. Para su defensa tiene la palabra el señor Molina.

Artículos 12 y 13

El señor MOLINA CABRERA: Realmente no estamos en contra del contenido del texto del artículo, sino únicamente habíamos presentado una enmienda trasladando el artículo 12 al 3.º y el artículo 13 al 4.º Como han sido

rechazadas esas enmiendas anteriormente, retiramos las dos que tenemos a este artículo.

El señor PRESIDENTE: Retiradas estas dos enmiendas, pasamos a la votación del artículo 12, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

¿Les parece que entendamos votado el encabezamiento del Capítulo III juntamente con el artículo 12? (Asentimiento.)

Votamos el artículo 13.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 14 Entramos en el Capítulo IV: Devengo del impuesto, que afecta exclusivamente al artículo 14 del proyecto.

Para la defensa de la enmienda número 21, del señor Rodríguez Sahagún, tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROJO: La enmienda número 21 pretende añadir un nuevo párrafo al artículo 14, número 1, apartado 2, relativo a los derechos de autor en el que se diga lo siguiente: «En los derechos de autor preparados a través de un contrato editorial sobre ventas efectivamente realizadas, cuando éstas se hayan efectuado». La enmienda está suficientemente motivada en el libro de enmiendas y pido la votación para ella.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 275, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: La enmienda 275 pretende suprimir el segundo párrafo del punto 1, apartado 6.º del artículo 14.

En ese apartado se dice que los arrendamientos de bienes, en los suministros y demás operaciones de tracto sucesivo, el impuesto se devengará en el momento en que resulte exigible la parte del precio que comprenda cada percepción, pero después, en el segundo párrafo, se hace una excepción diciendo que ese párrafo sólo será de aplicación en las entregas de bienes efectuadas como consecuencia de contratos de arrendamiento-venta.

Esta segunda parte es la que intentamos suprimir, señor Presidente, por cuanto, entendemos, que la excepción que se contempla en este segundo párrafo no se justifica, ya que, mientras no se ejerza la opción de compra por el valor residual, el contrato es un puro contrato de arrendamiento, y, en consecuencia, debe tributar de acuerdo con su propia naturaleza de arrendamiento en función del apartado primero de este punto 6.

No tiene ningún sentido este segundo apartado que cambia la naturaleza de las operaciones de arrendamiento-venta que están perfectamente previstas en nuestro ordenamiento jurídico y que aquí se les quiere dar un

contenido como si fuera una venta encubierta desde el principio; es decir, quitándole su contenido de arrendamiento y, por tanto, su tratamiento en cuanto a devengo del impuesto que se da a las operaciones de arrendamiento. Esto en cuanto a la enmienda 275.

Por otra parte, señor Presidente, y el señor Presidente nos dirá si nuestra pretensión es posible o no, para hacer frente a una cuestión que surgió en sucesivas ocasiones a lo largo de la discusión de este proyecto y de las enmiendas respectivas en Ponencia, que era el hecho de que prácticamente, de forma unánime, se entendía como negativo el hecho de que el impuesto se devengue en algunos casos en el momento en que se realiza la operación sujeta al impuesto y no en el momento en que se cobre esa prestación de servicio, quisiéramos intentar introducir una enmienda transaccional al espíritu expuesto en esa Ponencia que vendría a añadir un párrafo al apartado segundo de este artículo 1.º, 14 que habla de que en las prestaciones de servicios el impuesto se devengará cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas y en el sentido de decir que en las prestaciones de servicios al Estado, a las Comunidades Autónomas y las entidades locales, establecidos mediante contrato administrativo, el impuesto se devengará en el momento en que se efectúe el pago efectivo de las contraprestaciones.

Es conocido, señor Presidente, y este era el espíritu de la discusión en Ponencia, que la prestación del servicio cuando se realiza al Estado, a Comunidades Autónomas o a entidades locales mediante contrato administrativo difiere en muchos días normalmente al pago efectivo de ese servicio y el que da el servicio ya tiene suficiente penalización con la tardanza en el cobro para que encima el impuesto lo tenga que devengar no en el momento en que cobra el servicio, sino en el que lo realiza.

Para salir al paso de esta penalización, que entendemos que además no persigue el autor del proyecto, es por lo que intentaríamos, señor Presidente, con su beneplácito, introducir en este trámite esta enmienda que quiere ser transaccional con el espíritu, aunque no con ninguna enmienda concreta, ya que sí existen algunas a lo largo del proyecto en este mismo sentido.

El señor PRESIDENTE: Esperaremos al final para ver si hay transición posible con el espíritu, lo cual puede llevarnos bastante lejos.

Para la defensa de las enmiendas 143 y 144, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: La enmienda 143, al artículo 14, apartado 1, es de adición y pretende incorporar un número 7, basada fundamentalmente en la dilación temporal que suele sufrir el pago de los servicios y de las facturas libradas por entidades y organismos oficiales, que, lógicamente, supone un auténtico castigo económico el que se haya adelantado ese impuesto, a pesar de que el pago se realiza mucho tiempo después.

En este sentido hemos presentado una enmienda, la número 143, que dice: «En las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados al Estado, Comunidades

Autónomas, Entidades Locales y a los demás Organismos Públicos, sometidos a la Ley de Contratos del Estado, y a los Organismos de la Seguridad Social, en el momento del pago efectivo de la contraprestación». Es decir, que el devengo del impuesto se produzca precisamente en el momento del pago efectivo de la contraprestación.

Nuestra enmienda 144, que es también de adición, pretende crear un apartado 3 del artículo 14, sobre el devengo del impuesto y realmente está fundamentada en el apartado 2, pero a «contrario sensu»; es decir, si en el apartado 2 se dice: «En las operaciones sujetas a gravamen que originen pagos anticipados anteriores a la realización del hecho imponible, el Impuesto se devengará en el momento del cobro total...» ahora establecemos un nuevo apartado, que es el 3, que dice: «Cuando las operaciones no se concierten con sujetos pasivos del Impuesto y no se documenten con facturas que habiliten para el derecho a la deducción, el devengo se producirá en el momento del cobro total o parcial de la contraprestación y por la parte de precio percibido».

Realmente está dentro del mismo espíritu y del mismo «leit motiv» que el apartado 2.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina. Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, en cuanto a la enmienda número 21, del Grupo Mixto, el Grupo Socialista ya en Ponencia avanzó su consideración positiva de la misma, pero no su aceptación.

Los contratos para derechos de autor, de acuerdo con las ventas, etcétera, es un caso al que queremos dar una solución correcta y conjunta dentro del tema de enseñanza y cultura que hemos anunciado con anterioridad. La enmienda 21, si bien en sí parece una enmienda positiva, por analogía podría dar lugar a otros supuestos en que fuera un problema fiscal considerable.

Por lo tanto, queremos estudiarlo más detenidamente, de forma que si le pudiéramos dar nuestro voto en sus propios términos o mediante una enmienda transaccional, estaríamos seguros de haber atado todos los cabos para evitar estas analogías a otros contratos que pudieran ser similares económicamente al supuesto exclusivamente considerado por la enmienda.

La enmienda 275, de Minoría Catalana, relativa a la supresión del segundo párrafo del artículo 14.1.6, a nuestro juicio está en contra de lo previsto en el artículo 10.2 de la directiva. Por eso nos vamos a oponer a la misma. Y aprovecho la ocasión para decir, en la línea que ya apuntamos en Ponencia, que si los otros Grupos desean, en otro caso el texto para nosotros, tal como está al salir del informe de la Ponencia ya es correcto, pero dado que había Grupos que en Ponencia manifestaron su interés, estamos dispuestos a ofrecer una transaccional que completara el texto en el siguiente sentido: en el informe de la Ponencia, el segundo párrafo acaba diciendo: «... como consecuencia de contratos de arrendamientos, ventas o asimilados». Esta expresión de «asimilados» había inducido a confusión por parte de algunos ponentes, nosotros

estaríamos dispuestos, si los otros Grupos lo desean, a añadir «de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2.º, 7.º de esta ley, que es donde se define la asimilación de algunas operaciones a los contratos de arrendamiento-venta. Es una cuestión que dejo al criterio de los demás Grupos.

En cuanto a la enmienda «espiritual» del señor Molins, sin hacer metafísica, me parece difícil admitirla sin más trámites. Nosotros le sugeriríamos que nos la pasara por escrito para poderla estudiar con detenimiento y ver sus posibles implicaciones.

En las enmiendas 143 y 144, del Grupo Popular, creemos que hay que distinguir dos puntos. Ciertamente lo que propone el Grupo Popular, en concreto por la enmienda 143, nos parece discutible por lo menos, para no ser más taxativo en mis afirmaciones, con lo previsto en el artículo 10 de la reiteradamente citada sexta directiva. Yo le apuntaría al señor Molina que no es lo mismo el devengo que la exigibilidad del tributo, que es una posibilidad contemplada por la directiva. Quizá, en esta línea, pudiéramos llegar a un entendimiento entre ambos Grupos, pero en los términos en que está propuesta la enmienda no podemos admitirla en estos momentos.

La enmienda 144 va muy ligada a la anterior y —se lo reconozco con toda sinceridad— uno de los elementos que nos inclinan a ser negativos ante ella, es que supone un enorme coste fiscal, sobre todo en los primeros años de la aplicación del tributo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Colom. Para turno de réplica tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: ¿Cabe entender, señor Colom, que nuestra enmienda 143 puede ser objeto de una transaccional? (*Asentimiento*.) En cambio, he entendido que hay un rechazo total a la 144, como consecuencia del coste fiscal que puede conllevar, ¿no?

El señor COLOM I NAVAL: En síntesis, podrían interpretarse así mis palabras.

El señor MOLINA CABRERA: Entonces, mantenemos la 144 y esperamos a ver esa posible transaccional, que estudiaremos con el máximo interés.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina. Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Tan sólo para manifestar el parecer de mi Grupo en ese consenso que ha convocado el señor Colom. Nos ha invitado al consenso y yo modestamente fui el que en Ponencia pidió una remisión al precepto para dar contenido concreto a esa expresión genérica de «asimilados». Por consiguiente, mi Grupo contesta sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz. Entonces tenemos en el artículo 14 la siguiente situación: la enmienda 21, del señor Rodríguez Sahagún, que

se someterá a votación; la enmienda 275, de Minoría Catalana, a la cual se ha unido una enmienda transaccional con el espíritu, por lo que yo le diría al señor Molins que elija entre la 275 o la transaccional con el espíritu, pero ambas es difícil que puedan quedar conjuntamente.

El señor MOLINS I AMAT: Es una cuestión reglamentaria, señor Presidente. No se trataba de transaccionar con la enmienda 275, que nada tiene que ver con la enmienda que yo he presentado. Es decir, la enmienda 275 queda en pie, señor Presidente; he visto ahora que la 143, del Grupo Parlamentario Popular, recoge en buena parte lo que en nuestra enmienda transaccional intentábamos introducir, por lo que sin perjuicio de que podamos utilizar posteriores trámites parlamentarios para su introducción, retiro en este momento mi petición para que fuera tramitada esa enmienda transaccional y queda, por tanto, viva para votación la 275.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molins.

Entonces nos queda la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, que implicaría la sustitución de la enmienda 326, aceptada a Ponencia. (*Asentimiento.*) Entonces pasamos a votación, en primer lugar, la enmienda 21, del Grupo Mixto, del señor Rodríguez Sahagún.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 12; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.
Enmienda 275, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.
Enmiendas números 143 y 144, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.
Enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor MOLINA CABRERA: ¿Se puede leer, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Señor Letrado, ¿puede dar lectura?

El señor LETRADO: El punto uno del artículo 14, en su número 6.º, párrafo 2.º, quedaría en los siguientes términos: «Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las entregas de bienes efectuadas como consecuencia de contratos de arrendamiento, venta o asimi-

lados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º, 2, 7.º, de esta Ley».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Letrado.

Se pasa a votación de la enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos, por último, el artículo 14, de acuerdo con el informe de la Ponencia y las enmiendas admitidas en la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se entiende que con la aprobación del artículo 14, que es el único contenido en el Capítulo cuarto, se ha aprobado también el título de ese Capítulo: Devengo del Impuesto.

Entramos en el Capítulo quinto, que hace referencia al sujeto pasivo y abarca los artículos 15 y 16. Este será el último tema de la sesión de esta tarde.

Para la defensa de las enmiendas números 3 y 4, al artículo 15, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Este Capítulo quinto, después de fijar en su artículo 15 los sujetos pasivos, señala en su artículo 16 que dichos sujetos pasivos deberán repercutir íntegramente el importe, y que aquellos para quienes se realice la operación están obligados a soportarlo, y establece, incluso, cuál es el mecanismo de esa repercusión.

Nuestra enmienda número 3 se refiere al apartado 3 de este artículo, que fija una de las excepciones a ese principio general de la obligación de repercutir el impuesto y de soportarlo. Este apartado 3 señala que los comerciantes a quienes se refiere el artículo 62, que establece los regímenes especiales de recargo provisional y de determinación proporcional de las bases imponibles, no estarán obligados a consignar en las facturas o documentos equivalentes que emitan los tipos impositivos, ni la cuota repercutida, cuando los destinatarios de los mismos no tengan la condición de sujetos pasivos. Luego lo que parece claro de este precepto es que cuando en las operaciones realizadas por estos comerciantes minoristas los destinatarios sean sujetos pasivos a su vez, a éstos no les afecta esta excepción, sino a aquellos que no tengan el carácter o la condición de sujetos pasivos.

Nosotros con nuestra enmienda queremos conseguir una doble finalidad. La primera de ellas sería darle un carácter general al alcance de esta excepción, en el sentido de que no afectase exclusivamente a los comerciantes minoristas regulados en los regímenes especiales del artículo 62, sino a todos. Y que, por otra parte, el precepto no se regulase en términos negativos, sino en términos positivos. En lugar de decir que no estarán obligados

Artículos
15 y 16

aquellos destinatarios que no tengan el carácter de sujetos pasivos, lo que proponemos es que, no obstante lo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo, los comerciantes minoristas, en sentido general, podrán y deberán consignar los tipos impositivos sólo cuando los destinatarios de las operaciones tengan la condición de sujetos pasivos.

¿Cuál es la razón de ser de nuestra enmienda? Primero, que al referirse exclusivamente a los comerciantes minoristas regulados en el artículo 62, cabe prejuzgar, lógicamente, que el resto de los comerciantes minoristas pueden repercutir el impuesto en las operaciones que tengan tanto la consideración de sujetos pasivos como de no pasivos, y nosotros lo que perseguimos es que se ponga en términos positivos en el sentido de que la expresión «deberán repercutir» se entienda no sólo en el sentido de no estar obligados, porque esto nos llevaría a que, aun cuando no estuviesen obligados, pudieran, sin embargo, repercutir el impuesto.

Esta es la interpretación que le da nuestro Grupo. Es decir, el alcance del apartado 3 es que no estarán obligados estos comerciantes a repercutir el impuesto en la forma señalada en los puntos anteriores cuando los destinatarios no tengan la condición de sujetos pasivos, pero el «no estarán obligados», ligado al principio general de «deberán repercutir», nos lleva a la conclusión de que, aun cuando no estén obligados, podrán repercutir, en cuyo caso nos encontraríamos con que comerciantes minoristas sujetos a los regímenes especiales en unos casos no repercutirán el impuesto en la forma prevista, es decir, separadamente en sus facturas, y en otros, sin embargo, lo repercutirían. De ahí que queramos salir al paso de las conclusiones a las que pudiera llevarnos este apartado 3 de este artículo para que realmente haya una transparencia informativa para el consumidor final, en el sentido de que cualquiera que sea el comerciante con el que se relaciona, tenga claridad sobre si el impuesto a repercutir está o no subsumido en el precio y no dejarlo al libre albedrío del comerciante, que puede en su factura repercutir dicho impuesto.

La enmienda número 4 está, de alguna forma, ligada a las explicaciones que acabo de señalar en relación con el apartado 3, en el sentido de que en todas las ofertas públicas de cualquier comerciante minorista, esté afectado o no por regímenes especiales, se entienda necesariamente que la repercusión del impuesto está subsumida en el precio para salir al paso, precisamente, de las irregularidades y de las picarescas a las que nos podría llevar caso de que no fueran aceptadas nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 60, al artículo 15; 62, que propone un nuevo artículo 16, y 63 y 64, al artículo 16 del proyecto de ley, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor COLOM I NAVAL: La 64 está retirada en Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El informe sólo dice que avanzó su criterio en el sentido de retirar la enmienda.

Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: El artículo 15 entiende mi Grupo que es mejorable, distinguiendo entre domicilio y residencial habitual. Es decir, una cosa es el domicilio y otra —aunque la distinción sea sutil, pero es operante en estos casos— la residencia habitual.

Mi Grupo propone que se añada «domicilio o residencial habitual» sin más pretensiones. Comprendo que hablar de residencia en una ley que tiene proyección internacional como ésta, puede crear problemas, pero los problemas que haya piénsense y resuélvanse.

Al artículo 16 hay tres enmiendas. Retiro en este momento las números 63 y 64 y nos quedamos con la número 62, que es, en definitiva, aquella que en un primer orden de prioridades presentaba el Grupo Parlamentario Centrista.

La enmienda 62 propone un nuevo texto, utilizando para ello el del dictamen de la Comisión respecto al proyecto de 1981, por entender que en esta materia de repercusión del impuesto, frente al curioso reglamentismo, frente a la constante remisión parlamentaria del proyecto, es preferible incorporar sólo las normas básicas, dejando para el Reglamento —aquí su invocación tiene sentido— la regulación de los detalles.

Por esta razón, el artículo 16 que proponemos contiene sólo tres proposiciones fundamentales. La primera, la obligación de repercutir íntegramente el impuesto; la segunda, la repercusión en factura o documento equivalente, y la tercera, considerar de naturaleza tributaria las controversias que se puedan suscitar con respecto a la repercusión del impuesto.

Nos parece que los demás extremos que regulan los apartados 4, 5 y 6 son materias claramente reglamentarias y es en una norma de este rango donde encontrarían su lugar adecuado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ortiz. Para la defensa de la enmienda 145, que propone un párrafo 3 nuevo al artículo 15, tiene la palabra el señor Molina, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor MOLINA CABRERA: Gracias, señor Presidente. Realmente nosotros en esta enmienda lo único que hemos pretendido es trasladar el texto de la 51.6 a este Capítulo quinto y concretamente al artículo 15, que habla de los sujetos pasivos, porque entendemos que la representación del sujeto pasivo ausente de España en el extranjero, debe ubicarse mejor aquí que no posteriormente, cuando estamos hablando de las devoluciones.

Entendemos que esta enmienda supone una mejora técnica que clarifica más el concepto, que encaja mejor dentro del artículo 15, que habla del sujeto pasivo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Molina.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Sobre las enmiendas del

Grupo Vasco, PNV, por lo que se refiere a la número 4, nos parece que introduce una norma un tanto extraña en el contexto de esta ley y no la vamos a aceptar.

En cambio, recordando lo tratado en Ponencia en cuanto a lo esencial, de la enmienda y ahora también lo recogido en ese sentido, que es positivizar el precepto, el Grupo Socialista propone una enmienda transaccional que leo despacio, ya que luego, teniendo en cuenta mi letra, puede haber complicaciones para su transcripción. Diría el artículo 16.3, sustituyendo totalmente el texto: «No obstante, los comerciantes minoristas a quienes resulten aplicables los regímenes especiales previstos en el artículo 62 de esta ley, deberán consignar los tipos impositivos y cuota repercutida en forma separada en las facturas o documentos equivalentes cuando los destinatarios de sus operaciones tengan la condición de sujetos pasivos».

Creo que así recoge esencialmente la voluntad del Grupo enmendante en cuanto al aspecto de señalar que sólo en el caso de que los destinatarios de las operaciones tengan la condición de sujeto pasivo, los minoristas acogidos a los regímenes simplificados están obligados a indicar expresamente, de forma separada en factura, tanto el tipo impositivo que aplican como la cuota impositiva resultante. Nos parece que el texto del proyecto, al estar redactado en forma negativa, era más complejo que esta versión positiva.

Sobre la enmienda 60, del Grupo Centrista, que pide incluir la residencia habitual, creemos que es un impuesto lo suficientemente complejo como para no aumentar la ambigüedad. Por tanto, nos parece que el texto queda bien como está, y no le debemos dar más margen de indefinición. Mas vale, en nuestra opinión, no modificarlo.

Agradezco al Grupo Centrista la retirada de las enmiendas 63 y 64. En cuanto a la enmienda 62, no compartimos su criterio de excluir las normas reglamentarias en este contexto. Por tanto, vamos a seguir apoyando el informe de la Ponencia.

Finalmente, respecto a la enmienda 145, del Grupo Popular, nuestro criterio sistemático es contrario al manifestado por el Grupo Popular. No hay nada nuevo en la enmienda. Es un simple cambio de ubicación. Estamos conformes en ello, pero nos parece que este artículo 15, en que estamos definiendo el sujeto pasivo, no es el lugar adecuado para resolver un problema que se da en determinadas devoluciones. Por eso no nos parece que sea una mejora técnica, sino que desde el punto de vista técnico es una regresión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Colom. Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Agradezco al Ponente del Grupo Socialista que haya aceptado parcialmente la finalidad que nuestro Grupo perseguía con la enmienda número 3 en el sentido de positivizar esta norma que estaba en sentido negativo. En este punto de vista yo creo que estamos de acuerdo en que se mejora técnicamente el proyecto. Pero en lo que no estoy conforme es

que con esta solución ha dado a entender que nuestro Grupo podría retirar la enmienda.

La finalidad, además de este aspecto formal que perseguía nuestro Grupo con esta enmienda, era darle un carácter de generalidad a todos los comerciantes minoristas en el tratamiento de la repercusión de este impuesto. Con la duda que nos quedamos —y sigo repitiendo lo que he señalado anteriormente— es que aquellos comerciantes minoristas sujetos a los regímenes especiales que se regulan en el artículo 62, ¿están obligados a repercutir el impuesto cuando el destinatario tenga la condición de sujeto pasivo? La pregunta sigue en pie. Ahí está una obligación prevista en la ley, ¿pueden estos comerciantes minoristas, aun cuando no estén obligados a repercutir, pueden —repito— repercutir en la factura este impuesto cuando el destinatario no sea sujeto pasivo? No están obligados, pero la pregunta sigue ahí. Si dejamos la norma así y no se nos aclara esta duda por el Grupo Socialista, estaríamos propiciando una inseguridad en el comercio.

En relación con la enmienda número 4, que como he señalado anteriormente tiene su base en lo que acabo de exponer en defensa de la enmienda número 3, el portavoz del Grupo Socialista lo ha despachado manifestando que es una norma extraña en el contexto de esta ley. Efectivamente, es una norma extraña en cuanto que pretende salir al paso de lo que nuestro Grupo considera que es una inseguridad jurídica en las relaciones de los destinatarios últimos, no sujetos pasivos, sino consumidores finales en sus relaciones con los comerciantes minoristas. Porque se van a encontrar en unos casos ante ofertas públicas en las que de acuerdo con lo que se señala en el artículo 4, el precio subsume el impuesto, pero el destinatario final no tiene por qué conocer si realmente estos comerciantes minoristas están afectados por el contenido de la norma número 4, por eso, cuando solicitan la compra de un producto, no se sabe si realmente lo están solicitando al precio que hicieron la oferta pública o se van a encontrar con que el minorista les va a repercutir el IVA, con lo cual, cuando compraban pensando en un producto al precio que se señala en la oferta pública, en unos casos se encuentran con comerciantes que, efectivamente, no le repercuten el impuesto, mientras que en otros se encuentran ante comerciantes minoristas y otros asimilados que recoge el artículo 4, en los cuales el precio de ese producto no es el de la oferta pública, porque repercuten el IVA.

Yo creo que estamos introduciendo una inseguridad jurídica importante en las relaciones de los destinatarios consumidores finales con los comerciantes y minoristas, que es a lo que se refiere tanto el contenido profundo de la enmienda número 3 como la adición que proponemos a través de la número 4.

Sin embargo, como preveo que en este trámite no va a poder ser posible que se me acepten ni la enmienda número 4 ni la número 3, como la enmienda transaccional que nos ofrecen mejora el alcance del proyecto, retiro la número 3 para propiciar la mejora, aun haciendo constar

que desde el punto de vista formal sí se mejora, pero a nuestro juicio no desde el punto de vista real.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte.

Si no hay más peticiones de palabra, pasamos a las votaciones de las enmiendas de estos artículos 15 y 16.

En primer lugar, enmiendas números 60 y 62, del Grupo Parlamentario Centrista, a los artículos 15 la primera y proponiendo un nuevo artículo 16 la segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas estas enmiendas. Enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 13; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Se desestima la enmienda número 4.

Enmienda 145, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 145.

Por último, enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista al número 3 del artículo 16.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Aprobada la enmienda transaccional.

Votamos el artículo 15 con el encabezamiento del Capítulo quinto referido al sujeto pasivo, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, quince; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 16, de acuerdo con el informe de la Ponencia e incluyendo la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista al número 3 de este artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 16.

Con esto hemos llegado al final del Capítulo quinto de este Título.

Se va a suspender la sesión hasta mañana a las nueve y treinta minutos, aquí mismo o donde indique el tablón de anuncios de la entrada, para continuar con el artículo 17 del dictamen de este proyecto de ley.

Se suspende la sesión.

Eran las nueve y quince minutos de la noche.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961